

334
2ej.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
" ARAGON "**

**"EL PROBLEMA DE LA IDENTIFICACION DEL
PRESUNTO RESPONSABLE EN LA AVERIGUACION
PREVIA"**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
MARCO ANTONIO SANCHEZ GOMEZ

ASESOR: LIC. MA. GRACIELA LEON LOPEZ

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

SAN JUAN DE ARAGON, EDO. DE MEXICO 1994





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES
FLORA Y ATENÓDORO
QUIENES SON EL ESPIRITU
DE MI CUERPO, EL CUAL
ME AYUDO A SER QUIEN HASTA
EL MOMENTO SOY

A MIS HERMANDOS
ALMA E ISMAEL
QUIENES ME AYUDARON DE
ALGUNA FORMA PARA
TERMINAR MIS ESTUDIOS

A MI ESPOSA ANGELICA
QUIEN ME APOYO PARA
TERMINAR MI TESIS

A MI HIJA
MIXTZIN ANDREA

I N D I C E

PAG.

INTRODUCCION

CAPITULO I

"DACTILOSCOPIA"

1.1	CONCEPTO, OBJETO DEL ESTUDIO	1
1.2	SISTEMA VUCETICH	3
1.3	SISTEMA GALTON HENRY	6
1.4	CRESTAS PAPILARES Y SURCOS INTERPAPILARES.	8
1.5	DACTILOGRAMA	9
1.6	HUELLA LATENTE, HUELLA DACTILAR POSITIVA Y NEGA TIVA	10
1.7	PRINCIPIOS DE LA DACTILOSCOPIA	11

CAPITULO II

"TIPOS FUNDAMENTALES"

2.1	SISTEMAS CRESTALES Y DELTAS	13
2.2	DELTAS, REGLAS PARA DISTINGUIR UN DELTA FALSO DE UN VERDADERO	13
2.3	PUNTO DELTICO, VARIEDADES DELTICAS	16
2.4	DIRECTRICES, NUCLEOS, CENTROS NUCLEARES Y PUNTOS CARACTERISTICOS	18
2.5	FORMULA DACTILOSCOPICA	26

	PAG.
2.6 REGLAS PARA LA CUENTA DE CRESTAS EN PRESILLAS Y PARA EL TRAZO EN VERTICILLOS	28
2.7 AMBIGUEDAD DE TIPOS Y REVELADO DE HUELLAS LATEN <u>T</u> TES	30
2.8 ANORMALIDADES EN LAS MANOS	33

CAPITULO III

"IDENTIDAD E IDENTIFICACION"

3.1 IDENTIDAD E IDENTIFICACION	35
3.2 ANTROPOMETRIA	37
3.3 RETRATO HABLADO, IDENTIDAD, SUPERPOSICION DE PLA <u>CA</u> S RADIOLOGICAS	38
3.4 IDENTIFICACION POR LA ESCRITURA	42
3.5 LAS EDADES EN LOS ADULTOS	43
3.6 CONDICIONES REVERSIBLES Y NO REVERSIBLES DE LA EDAD	45
3.7 LA EDAD COMO FACTOR FUNDAMENTAL PARA EL DERECHO.	46
3.8 MEDIOS PARA DIAGNOSTICAR LA EDAD CRONOLOGICA DE UNA PERSONA	46
3.8.1 PLACAS DENTARIAS	48
3.8.2 PLACAS RADIOLOGICAS	49

CAPITULO IV

"FACTORES QUE INFLUYEN EN UNA MALA IDENTIFICACION
DEL PRESUNTO"

4.1	CIRCUNSTANCIAS EN LA VICTIMA	52
4.2	FALTA DE DISPOSICION POR PARTE DE LOS TESTIGOS DE LOS HECHOS	56
4.3	FALTA DE TECNICA Y VOCACION DE SERVICIO DE PAR- TE DE LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO PUBLICO. .	61
4.3.1.	EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO	74
4.3.2	EL SECRETARIO DEL MINISTERIO PUBLICO	74
4.3.3	EL MECANOGRFAO DEL MINISTERIO PUBLICO	74
4.3.4	POLICIA JUDICIAL	90
4.3.5	PERITOS	114
4.3.6	MEDICO LEGISTA	132
	CONCLUSIONES	134
	SIBLIOGRAFIA	136

INTRODUCCION

Desde el momento en que se crearon nuevas ciencias, el hombre ha pretendido identificar plenamente a los presuntos responsables, de un delito; para tal efecto utiliza las ciencias auxiliares del Derecho Penal como son la medicina, química, física, criminología, etc., así también utiliza la criminalística misma - que se ayuda de la Química, Física, Medicina Legal, Forense, Dactiloscopia, Fotografía, etc., y un sin fin de materias que son -- auxiliares para una debida identificación de los presuntos responsables de los delitos.

Por ejemplo en la P.G.J. del D.F. se crearon libros donde se mencionan las diligencias necesarias para la debida integración de una averiguación previa y quedando al arbitrio del M.P.,- secretario o mecanógrafo la práctica de otras que son útiles para su debido esclarecimiento. El Ministerio Público se auxilia de la Policía Judicial, Médico Legista, Peritos en sus diferentes ramas, así como de los Policías Preventivos. Siempre que el personal del Ministerio Público realice las diligencias necesarias, no tiene - vocación de investigador, ya que nunca utiliza las ramas de las - ciencias que nos ayudan a la investigación dependiendo del ilícito que se investiga.

También el personal del Ministerio Público como son: Ministerio Público, Secretario, Mecanógrafo, por lo regular la mayoría nunca interroga a fondo a los presuntos responsables, ya que-

únicamente cuestionan sobre el hecho que se investiga, en forma - muy ordinaria, es decir, muy por encima del hecho. La Policía Judicial simplemente pregunta al denunciante, ¿Cómo?, ¿Cuándo?, etc. y no llega al fondo de la investigación, los Peritos por lo mismo ya que únicamente toman en cuenta las declaraciones, o en otros - casos los indicios, pero nunca combinan las circunstancias del hecho. El médico legista igual que los anteriores, por lo que en lo personal, pienso que las ramas de la ciencia que nos auxilian en la identificación de un presunto que cometió algún ilícito, son - suficientes y además eficientes si se aplican en forma metódica y combinadas con el sentido común del investigador, y es posible -- una buena identificación del presunto responsable.

La finalidad de la presente investigación, denominada - "La Mala Identificación del Presunto Responsable en la Averiguación Previa", es demostrar que las ramas de la criminalística son muy eficientes y buenas, y que únicamente esa mala identificación del presunto responsable, se debe a la falta de sentido y vocación de investigación de quien la realice.

En cada capítulo de la presente investigación, se señalan algunas ramas que auxilian en la investigación y únicamente - las más importantes, ya que son bastantes y se necesitaría mucho tiempo para hablar de ellas, para que sean suficientes. El último capítulo habla de las circunstancias que influyen en los testigos y de los hechos en una investigación.

Por lo que respecta a los testigos de los hechos, se --
protestan y se les advierte de las sanciones que se les aplica a --
los que incurren en falsedad de declaración, posteriormente los --
presuntos salen libres y los testigos no tienen como protegerse --
de las amenazas de dichos presuntos, motivo por el cual muchos --
testigos manifiestan no haber visto nada, y no querer tener pro--
blemas con la autoridad, y eso interrumpe la investigación y la --
identificación de los presuntos.

C A P I T U L O I

"DATILOSCOPIA"

1.1 CONCEPTO Y OBJETO DEL ESTUDIO

Para saber el concepto de la Dactiloscopia, citaremos -
varios autores a continuación:

El profesor Juan Vucetich:

"Es la ciencia que se propone la identificación de la -
persona físicamente considerada, por medio de la impresión o re--
producción física de los dibujos formados por las crestas papila-
res de las yemas de los dedos de las manos".(1)

Luis Reyna Almandos, la define de la siguiente manera:

"La Dactiloscopia es la ciencia que trata de la identi-
ficación de la persona humana por medio de las impresiones digita-
les de los diez dedos de las manos".(2)

(1) LUBIDU Y ARIAS, Rafael. Dactiloscopia, Ed. Instituto Editorial
Reus, S.A., 2da. Ed., España 1975, p. 79

(2) Ibidem, p. 79

El profesor Benjamín Martínez indica que:

"La Dactiloscopia tiene por objeto el estudio de los dibujos que presentan las yemas de los dedos de las manos, con el fin de determinar de modo indubitable la identidad personal".(3)

Y la maestra Armida Reyes Martínez da el siguiente concepto:

"La Dactiloscopia se propone la identificación de la persona por medio de las impresiones producidas por las crestas papilares que se encuentran en las yemas de los dedos de las manos".(4)

Una vez dados los conceptos por varios estudios de la materia, todos llevan a comprender un solo objetivo de común acuerdo: la de identificar científicamente a las personas. De esos conceptos podemos expresar cual es el objeto de estudio y aplicación de la Dactiloscopia.

El objeto de estudio de la Dactiloscopia u objetivo material, son los dactilogramas existentes en las yemas de los dedos de las manos y las impresiones papilares que dejan éstos, ya sean por secreción sudorípara o por coloración de alguna sustancia. Y en lo que se refiere a la aplicación, es una forma de llevar un control de los archivos decadactilar y monodactilar de

(3) MARTÍNEZ, Benjamín. Dactiloscopia, Mis Lecciones. México 1930, p. 17

(4) REYES MARTÍNEZ, Armida. Dactiloscopia y otras técnicas de identificación. Ed. Porrúa, México 1977, p. 23

reincidentes y de personas que solicitan antecedentes no penales. Se realizan estudios comparativos con huellas dactilares problema (de presuntos responsables) con otras consideradas testigo.

Se consultan los archivos para localizar reincidentes - dentro de las personas sujetas a investigación. Se aplican reactivos específicos sobre superficies para localizar huellas latentes invisibles. También se utiliza, para que el experto localice, revele y levante huellas dactilares dubitadas.

1.2 SISTEMA VUCETICH

En el sistema Vucetich existen 4 grupos o tipos: Arco, Presilla, Interna y Verticilo, designados por las letras A, I, E y U. Cuando se refieren a los pulgares, cuyas impresiones son -- consideradas como fundamentales; y por cifras: 1, 2, 3 y 4 para - los demás dedos.

Para fijar las líneas directrices que delimitan las figuras tipos, se toman como punto de partida las líneas superior e inferior que parten del delta y circunscriben el núcleo.

La ficha dactiloscópica llamada "individual dactiloscópica", está formada por dos partes:

Serie: Mano derecha

Sección: Mano izquierda

Al pulgar se le llama "fundamental" en la serie "subclasificación" en la sección; y a los otros dedos se les llama "división" en la serie y "subdivisión" en la sección.

Serie (manos derecha) (fundamental) (dedo pulgar)
 División (dedos, índice, medio, anular y meñique)
 Sección (mano izquierda) - subclasificación (dedo pulgar)
 Subdivisión (dedos índice, medio, anular y meñique)

Para hallar la fórmula dactiloscópica de cada individuo, se sustituyen los dibujos de cada dedo por las letras y cifras correspondientes. Ejemplo mano derecha: pulgar, verticilo; índice, - arco; medio con presilla; interna; anular con presilla externa y - meñique con verticilo.

Mano izquierda: pulgar, arco; índice con verticilo, medio con presilla externa; anular con presilla interna y meñique arco.-
 Y la fórmula dactiloscópica resulta de la siguiente forma:

Serie	U	1, 2, 3 y 4
Sección	A	4, 3, 2 y 1

Cuando existe un dedo amputado o anquilosado se utiliza el Q-cero para el primer caso y la abreviatura anq. para el segundo; si faltan todos los dedos de una mano, se apunta: (serie o sección) anq. tot. o anq. tot. Si existe una herida en algún dedo, -- que no permita estampar la huella, se utiliza la x; en caso de sin dedo a polidactilia se expresan por medio de sind. y polid.

Las cifras 1, 2, 3 y 4 dan 256 combinaciones diferentes, pudiendo recibir cada una a su vez otros 4 con las A, I, E y U, dando lugar a 1,024 series y 1,024 secciones, las que si se combinan dan 1,048,576 fórmulas absolutamente distintas.

Cuando coinciden en dos fichas la sección y serie, la distinción se establece por los puntos característicos islote, -- cortadas, bifurcaciones, horquillas, encierros; o por procedimiento galtoniano de trazar una recta desde el vértice del ángulo de las líneas directrices hasta el punto central del núcleo y contar las líneas que la recta corta en su trayecto.

Si tienen los siguientes sub-tipos en el caso de las -- presillas:

NO de crestas cortadas	Subtipo
1 - 6	I
7 - 10	II
11 - 14	III
15	IV

El dactilograma que se tiene en los pulpejos de los dedos se circunscriben a 4 tipos fundamentales clasificados por el profesor Juan Vucetich, como sigue:

Arco: Se caracteriza porque sus crestas corren de un lado a otro sin regresar y carecen de deltas; puede ser arco normal o piniforme, este último conocido también como en tienda. En los-

piniformes se pueden encontrar un delta falso, pero sin las condiciones propias para hacer varias el tipo arco.

Presilla interna: Se caracteriza porque las crestas que forman su núcleo nacen a la izquierda, corren en trayecto a la derecha dan vuelta y regresan al mismo lado de partida. Además tienen un delta a la derecha del que observa.

Presilla externa: Se caracteriza porque las crestas que forman su núcleo nacen a la derecha, corren un trayecto a la izquierda, dan vuelta y regresan al mismo lado de partida. Además tienen un delta a la izquierda del que observa.

Verticilo: Se caracteriza porque tiene dos deltas, uno a la derecha y otro a la izquierda del que observa. Su núcleo - - adopta formas helicoidales, circulares, elípticas, espirales, - - etc. También con menos frecuencia se encuentran verticilos con tres deltas, llamadas trideltas.

1.3 SISTEMA GALTON - HENRY

Galton redujo los 41 tipos primitivos a los siguientes:

- 1 - Tipo A - Arcos o Arches
- 2 - Tipo L - Presilla o loppes, que se divide en:
 - a) Tipo R. Gancho radial o líneas dirigidas a la región radial, presillas radiales externas.
 - b) Tipo U. Gancho ulmar o líneas dirigidas a la re-

gión ulmar, presillas ulmares internas.

3 - Tipo W - Verticilos o Whorls

4 - Tipo C - Tendencias, composité

Henry al perfeccionar el sistema de Galton propuso designar a los dedos con las cifras 1, 2, 3, 4 y 5, y en 1901 reduce a 2 los tipos:

Tipo W (Verticilos, Whorls) y Tipo L (presillas, loops). Toma las impresiones de los 10 dedos comenzando por la mano derecha y en ambas por el pulgar, disponiéndoles de 2 en 2 de la forma siguiente:

Pulgar de la mano derecha Índice de la mano derecha

Medio de la mano derecha Anular de la mano derecha

Meñique de la mano derecha

Pulgar de la mano izquierda

Índice de la mano izquierda Anular de la mano izquierda

Medio de la mano izquierda Meñique de la mano izquierda

Sustituye las letras L y W por cifras, L por 0 siempre; y W por 16 en el primer grupo, por 8 en el segundo, por 4 en el tercero, por 2 en el cuarto, y por el 1 en el quinto; hecho esto se suman las cinco fracciones, se agrega 1 a cada suma (numerador y denominador) se invierte la fracción total y el resultado será la fórmula dactiloscópica correspondiente a cada individuo.

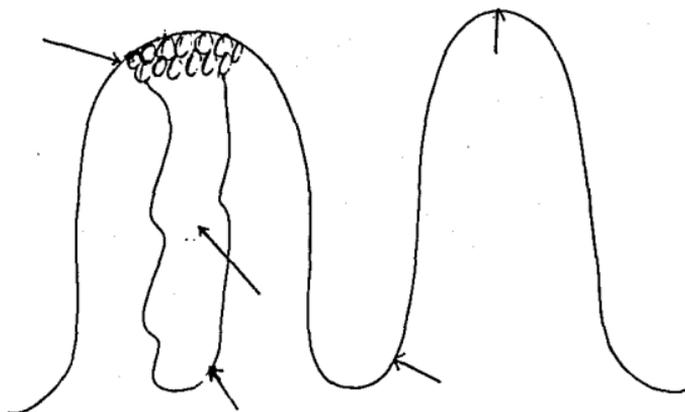
Los cinco numeradores y los cinco denominadores de cada

uno 32 variedades cuya combinación produce 1.024 divisiones; cada una de estas divisiones se presta a la vez a 576 subdivisiones, - según el No. de líneas papilares contadas entre el centro y el -- vértice del delta, (en los dedos índices o medios, la que suminis-- tran un total de 589,324 fichas absolutamente distintas.

1.4 CRESTAS PAPILARES Y SURCOS INTERPAPILARES

La piel del cuerpo humano no es lisa, sino que tiene ru-- gosidades que forman papilas dérmicas que sudan constantemente, - por eso se puede considerar que cualquier área del cuerpo al to-- car una superficie idónea, principalmente las regiones de los pul-- pejos de las falanges de los dedos y de las palmas, dejan huellas de sus papilas dactilares y pulmonares respectivamente, los que - están compuestas de saliente y depresiones

Las salientes se denominan crestas papilares y las de-- presiones surcos interpapilares. En los bordes superiores o vérti-- ces de las crestas papilares se encuentran los poros sudoríparos, por donde secreta un líquido proveniente de las glándulas sudorí-- paras, conocido comunmente como sudor y es el que forma las hue-- llas latentes invisibles a la vista, pero reveladas con algún - - reactivo se puede apreciar su figura dactilar.



1.5 DACTILOGRAMA

Por tanto los dibujos o figuras formadas por las papilas dactilares en los pulpejos de los dedos, reciben el nombre de dactilograma y el profesor Benjamín Martínez los divide en naturales y artificiales.

Son naturales las figuras estampadas por la naturaleza en nuestro cuerpo y artificiales las producidas con esas mismas regiones epidérmicas aplicándolas sobre una superficie lisa.

Concepto: "Dactilograma es el conjunto de papilas dactilares que forman dibujos caprichosos en las yemas de los dedos y los que al ser apoyados sobre determinados objetos im--

primen sus figuras por medio de la secreción sudorípara o por sustancias colorantes".(5)

Las impresiones latentes revelados de un dactilograma o las entintadas, presentan líneas coloreadas, que vendrían siendo las crestas papilares y las líneas claras serán los surcos interpapilares o intercrestales.

En conclusión, lo que produce la huella dactilar, son las papilas, que en cuyos vértices contienen pequeñísimos orificios conocidos como poros sudoríparos, los que cretan constantemente sudor proveniente de las glándulas sudoríparas.

1.6 HUELLA LATENTE, HUELLA DACTILAR POSITIVA Y NEGATIVA

Huella: Es toda figura, señal y vestigio, producidos sobre una superficie, por contacto suave o violento con una región del cuerpo humano o con un objeto cualquiera, impregnados o no de sustancias colorantes.

Huella latente: Se deriva del latín latens y su significado es oculto y escondido; "que no se manifiesta exteriormente". Por lo tanto, las huellas latentes son figuras invisibles que se producen al contacto sobre una superficie lisa o pulida por el --

(5) MONTIEL SOSA, Juventino. Manual de Criminalística. Ed. Ciencia y Técnica, S.A., México. p.p. 196-197

sudor que emana por los poros sudoríparos de las papilas dactilares.

Huella dactilar positiva: Es la impresión artificial de la figura dactilar de alguno de los dedos de las manos, sobre alguna superficie utilizando siempre alguna sustancia colorante. -- Las sustancias colorantes, pueden ser: tinta negra para huellas, grasa, aceite, sangre, etc.

Huella dactilar negativa: Es la impresión artificial de la figura dactilar de alguno de los dedos de las manos, sobre materias blandas y que registran su relieve.

Los cuerpos o materias blandas pueden ser: mastique --- fresco, plastilina, arcilla, masa, yeso fresco, pintura fresca, jabón suave, etc.

1.7 PRINCIPIOS DE LA DACTILOSCOPIA

Todos los sistemas dactiloscópicos se basan en tres --- principios fundamentales, que son perennidad, inmutabilidad y diversidad.

Perennidad: son perennes porque las crestas del dibujo dactilar se forman a partir de la sexta semana de vida intrauterina y participan en el crecimiento de la persona hasta su muerte, putrefacción o momificación.

C A P I T U L O I I

"TIPOS FUNDAMENTALES"

Inmutabilidad: son inmutables porque los dibujos dactilares no varían en sus características individuales y porque no les afectan fenómenos patológicos y en caso de desgaste voluntario o involuntario su tejido epidérmico se genera formando su dibujo original aproximadamente en 15 días.

Diversidad: son diversiformes por el sinnúmero de dibujos caprichosos que adquieren las crestas papilares y por los puntos característicos que se distribuyen particularmente en los dactilogramas, haciéndolos individuales y no habiéndose encontrado hasta la fecha dos huellas iguales.

2.1 SISTEMAS CRESTALES Y DELTAS

Al conjunto de crestas papilares que se encuentran en las yemas de los dedos, se le llama dactilograma. Al conjunto de crestas se le llama sistema crestal y pertenecen a una región determinada del dactilograma; por la dirección, dibujo y situación se distingue y se observan de la siguiente forma:

El arco tiene dos sistemas crestales que son el marginal y el basilar divididos por una línea imaginaria que se sitúa en la cresta central más curva y completa del dactilograma.

La presilla interna, externa y verticilo, tiene 3 sistemas crestales, que son: Marginal, Nuclear y Basilar.

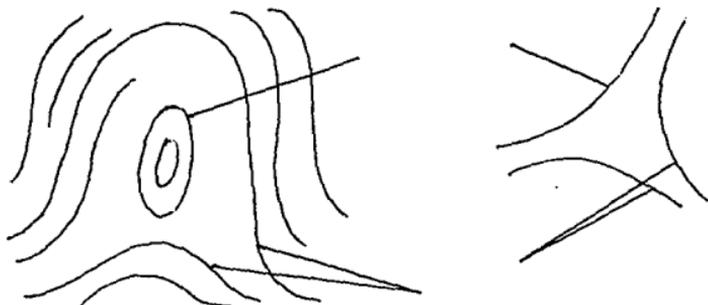
2.2 DELTAS, REGLAS PARA DISTINGUIR UN DELTA FALSO DE UN VERDADERO

Concepto de Delta: "Es una figura triangular blanca cug

vilínea, formada por las crestas limitantes de tres sistemas que miran por sus convexidades".(6)

Dos reglas importantes para la formación de un delta:

1) Que las crestas marginal y basilar que nacen en el costado del dactilograma, corran un trayecto paralelas una a otra, y se abran bruscamente para enfrentar a las del sistema nuclear, ejemplo la figura siguiente:



En un dactilograma se pueden observar invariablemente tres tipos de deltas: verdaderos, específicos y falsos.

El verdadero es aquel que está formado por crestas de los tres sistemas, marginal, nuclear y basilar.

El específico, es el limitado por crestas de un sistema general, de las cuales la cresta más interna opone a la abertu

(6) MONTIEL SOSA, Juventino. Manual de Criminalística, Tomo II. - Ed. Ciencia y Técnica, México, 1991. p. 202

ra delta, tienen el papel de directriz nuclear y las limitantes - que discrepan, tienen el papel de directriz marginal y basilar, - además, las curvas deben ser limpias; la cresta más interna o sea la curva del espiral será el delta específico para desechar la ambigüedad.

El falso es aquél que por su figura, se acerca bastante a la figura déltica y por la naturaleza de sus líneas que lo componen, no permiten determinar el punto déltico ni el punto central.

Reglas para distinguir un delta falso de un verdadero:

1) Al bifurcarse una cresta que es limitante de dos sistemas (marginal y basilar), es imprescindible que frente al ángulo originado por las ramas, exista cuando menos una cresta que se le cuide sobre sí misma y que pertenezca al sistema nuclear.

2) Cuando se trate de dos crestas que se abren bruscamente, la cresta oponente que le mira por su convexidad, ha de pertenecer al sistema nuclear.

3) La cresta oponente al delta no ha de presentar en su trayecto de oposición al ángulo delta ningún quiebre.

4) Si el núcleo del dactilograma esté formado por varias líneas no es indispensable que la cresta oponente a la abertura o bifurcación, forme gase o circuito completo, pero se re---

quiare que cuando menos una de ellas la tenga y forme parte del sistema nuclear.

5) Las crestas sueltas o colas de presilla paralelas a una de las directrices y que pasan frente al ángulo introdelta -- sin quebrarse; para que van a morir con la otra directriz, formando con ella ángulos, no pueden considerarse como crestas nucleares buenas para formar un delta.

6) Las crestas que forman circuitos completos y que no se quiebran frente al ángulo introdelta, que están formadas por varias porciones, se considerarán formadas por varias porciones, se considerarán como crestas nucleares útiles para formar el delta verdadero, aunque el circuito esté formado por lazos de crestas o anillos de variada extensión.

2.3 PUNTO DELTICO, VARIEDADES DELTICAS

El punto déltico es un punto de referencia convencional útil para trazar una recta a otro punto llamado central o del corazón y así efectuar la cuenta de crestas en las presillas. Para situar el punto déltico se deben seguir los siguientes pasos:

1) Si el delta está formado por tres crestas, el punto déltico se coloca precisamente en su centro.

2) Cuando el delta está constituido por una cresta que-

se bifurca; el punto déltico se coloca exactamente en la bifurcación.

3) Cuando existen varias bifurcaciones o separaciones de crestas, la más interna de éstas servirá para sustituir el punto déltico.

Variedades délticas

Los deltas se dividen en: negros o salientes y blancos o hundidos. A su vez, los negros o salientes se dividen en cortos o largo y los blancos o hundidos se dividen en cerrados y abiertos, esto es de acuerdo con la ubicación del núcleo. En total suman 16 variedades.

Negros o salientes:

Delta negro, corto total (Y)

Delta negro, corto superior (人)

Delta negro, corto interno (Y)

Delta negro, corto externo (Y)

Blancos o hundidos:

Delta blanco, cerrado total (Y)

Delta blanco, cerrado superior (人)

Delta blanco, cerrado interno (Y)

Delta blanco, cerrado externo	($\} \}$)
Delta negro, largo total	(\times)
Delta negro, largo superior	(\perp)
Delta negro, largo interno	(\times)
Delta negro, largo externo	(\times)
Delta blanco, abierto total	($\{ \{$)
Delta blanco, abierto superior	(\perp)
Delta blanco, abierto interno	(\times)
Delta blanco, abierto exterior	(\times)

2.4 DIRECTRICES, NUCLEOS, CENTROS NUCLEARES Y PUNTOS CARACTERÍSTICOS

Las directrices son líneas imaginarias que arrancan de las ramas o ángulos superiores internos y externos de los deltas y siguen el paralelismo de las crestas superando los sistemas -- crestales.

Las directrices toman su nombre de las regiones que limitan y que pueden ser: limitante - núcleo - marginal, limitante - núcleo basilar y limitante - marginal - basilar.

Cuando el delta es negro, la prolongación de las ramas

del mismo, son o forman las directrices.

Núcleos

La naturaleza produce infinidad de núcleos y únicamente se mencionarán algunas variedades que sirvan para la identificación y clasificación de los tipos.

- 1) Núcleos anciformes: Están formados por crestas en asa, su aspecto es el de una serie de horquillas cuya curvatura se abre a medida que se aleja del centro. Generalmente tienen un delta y se les considera dentro de las presillas.
 - 2) Núcleos verticales: Están integrados por crestas en círculo, en espiral, en elipse, etc. Cuando es espiral puede ser con -- trayectoria, la derecha o izquierda, donde el primero se le -- llame destrógiro y al segundo sinestógiro. Por lo que tienen dos o tres deltas y están dentro de los tipos verticales.
- Núcleos bianciformes: Son aquellos que están formados por dos - núcleos anciformes, uno de los cuales es de esas normales y el otro de esas vueltas. Generalmente tienen un delta a la derecha o a la izquierda y se localizan fundamentalmente en las presillas.
 - Núcleos mixtos: Estos no son frecuentes y se caracterizan por - tener un núcleo vertical, otro anciforme y un último en esas - cerradas u otras figuras semejantes a las esas. Se aprecian en los tipos verticales trideltas.

En resumen el núcleo se localiza en el centro del dacti

lograma y es de gran importancia. Su extensión está en relación - al número de líneas que conjuntan todo el sistema nuclear de un - dactilograma, conteniendo particularidades de identificación y -- constitución que determinan su tipo. Por ésta razón el núcleo se - estudia primero por la forma y dirección de las crestas que deter - minan los 3 sistemas, en segundo por la morfología general y di-- versidad de sus crestas y en tercero, por su centro nuclear y sus variedades.

- 1- Asa - Es la figura que se dobla adoptando la forma de la hor-- quilla; sus ramas se alargan paralelas en forma diagonal al -- dactilograma.
- 2- La gasa cierra sus ramas para formar una gota invertida.
- 3- Círculos - formados por cresta cuyos diámetros de los interio-- res y exteriores son aproximados. El conjunto nuclear adquiere en estos casos el aspecto de una serie de circunferencias orde-- nadas del centro al exterior.
- 4- Elipse - formado por crestas cuyo diámetro horizontal es mayor que el vertical o viceversa.
- 5- Espiral - formado por crestas que se arrollan sistemáticamente a partir del centro del núcleo hacia la periferia, originando-- varias formas y variedades.

CENTROS NUCLEARES

El centro nuclear, es el punto central o punto de cora-- zón en el núcleo de un dactilograma, se traza una línea a partir-

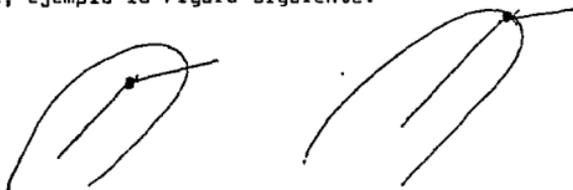
de éste hacia otro punto llamado punto déltico. Ejemplo la figura siguiente:



Sólo en los monodeltas (presillas), se utiliza el centro nuclear, para contar las crestas; se debe tener mucho cuidado en la cuenta de crestas, porque algún error traería consecuencias graves y vararía la clasificación secundaria o subclasificación de éstas.

Para establecer el punto central, se toman en cuenta -- las siguientes reglas:

1. Centro recto.- Es el eje negro situado dentro de las ramas de las presillas u horquillas más interiores, que puede o no estar fundido. El punto central se sitúa en centro del vértice de la cresta sin fundir, o en la fusión de la cresta con la ga se o asa, ejemplo la figura siguiente:



2. Centro birrecto.- Son dos crestas rectas separadas dentro de la horquilla o gasa que pueden estar las dos o alguna de ellas fundidas o sin fundir. El punto central se sitúa en la cresta más alejada del delta, cuando ninguna de las dos está fundida, en caso que uno lo esté, se sitúa en el extremo superior de la cresta que queda sin fundir. Por ejemplo:



3. Centro trirrecto.- Son tres líneas que se encuentran en el interior de la horquilla o gasa, existen también tetrarrectos y pentarrectos. En el trirrecto el punto central se establece en el extremo superior de la cresta central. En el tetrarrecto, se sitúa en el extremo superior de la cresta más alejada al delta y en el pentarrecto se sitúa en el extremo superior de la cresta central. Ejemplo:



4. Centro en horquillas.- Es el centro representado por una horquilla. El punto central se establece en el extremo superior cuando la figura está de cabeza, pero cuando el asa está hacia arriba, se sitúa en el extremo superior de la cresta más aleja

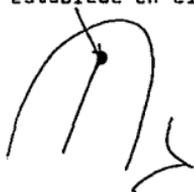
da del delta.



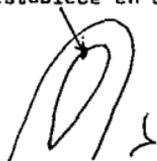
5. Centro en círculo.- Tiene la cresta en forma de círculo. El -- punto central se sitúa en el recurve más alejado del delta.



6. Centro en fragmento.- Cresta pequeña vertical u oblicua, el -- punto central se establece en el extremo superior.



7. Centro en gasa.- Es la cresta en forma de gota de agua. El pun to central se establece en el recurve más alejado del delta.

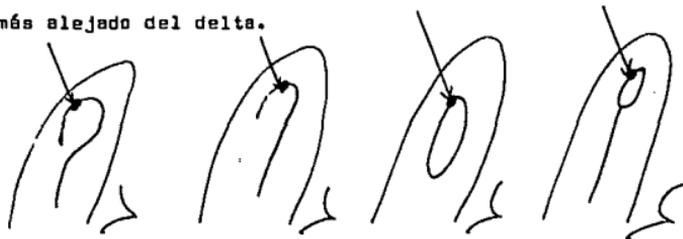


8. Centro bifurcado.- El punto central se sitúa en el extremo superior de la cresta bifurcada más alejada al delta. Ejemplo:



9. Centros en gancho, interrogación, elipse y raqueta.

En estos centros, el punto central se establece en el recurve más alejado del delta.



10. Centro en ojal.- Este centro se presenta como un círculo que tiene dos extremos, uno hacia arriba y otro hacia abajo; el punto central se establece en el extremo superior de la cresta, ya sea fundido o sin fundir. Por ejemplo:

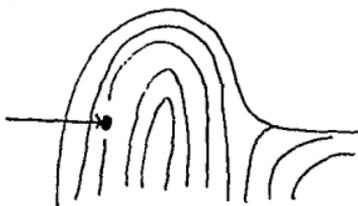


PUNTOS CARACTERISTICOS

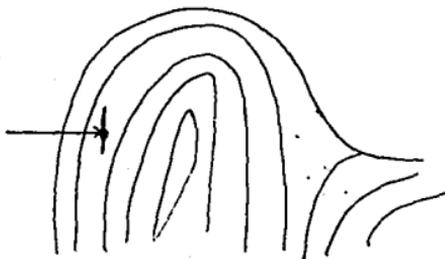
Son las particularidades de forma, longitud, fusión o -

adherencia, que ofrecen las crestas de un dactilograma. La coincidencia de un número determinado de estos puntos, autoriza al experto en la disciplina a emitir un informe pericial seguro. Se citarán cinco puntos característicos, mencionados por Juan Vucetich. Aunque existen otros puntos descubiertos por Olriz y por otros estudiosos de la dactiloscopia.

Islote.- Cresta papilar reducida que su longitud es cinco veces el grosor de una cresta.



Encierro.- Espacio blanco o surco interpapilar que a manera de islote, se observa entre las crestas.



Cortada.- Extrema de una cresta que en forma repentina, se corta y pierde su trayectoria.



Bifurcación.- Es una cresta que se abre en forma de curva y no angular.



Horquilla.- Es una cresta que se abre y forma un ángulo.



2.5 FORMULA DACTILOSCOPICA

Es la impresión de los 5 dactilogramas de los cinco dedos de ambas manos, sobre una ficha llamada ficha decadactilar.

Razón de la Institución	Serie	Pulgar	Indice	Medio	Anular	Meñique
		Pulgar	Indice	Medio	Anular	Meñique
	Sección					
		Pulgar	Indice	Medio	Anular	Meñique

En donde se utilizan letras para señalar los dactilogramas del dedo pulgar y números para los demás dedos.

En los casilleros de los pulgares:

- A - Tipo arco
- I - Tipo presilla interna
- E - Tipo presilla externa
- U - Tipo verticilo

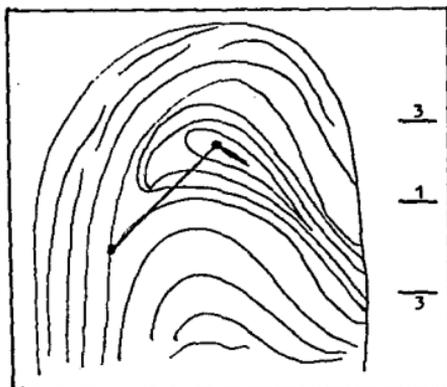
En los casilleros de los demás dedos:

1. Para el arco
2. Para la presilla interna
3. Para la presilla externa
4. Para el verticilo

Los cinco dactilogramas de la mano derecha se le llama serie y los de la izquierda se les llama sección. En la mano derg

cha al pulgar se le llama fundamental y a los otros dedos se menciona como división; el dedo pulgar en la mano izquierda se llama Subfundamental o "Subclasificación".(7) y Subdivisión a los cuatro dedos restantes.

La subclasificación en las presillas internas y externas, se basa en el número de crestas que existen entre el punto central y el punto déltico.



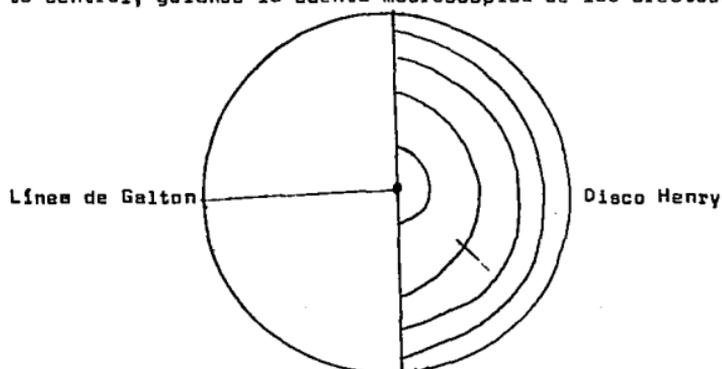
2.6 REGLAS PARA LA CUENTA

- 1) De una a seis crestas, le corresponde el número 1
- 2) De siete a diez crestas, le corresponde el número 2.
- 3) De once a catorce crestas, le corresponde el número 3.
- 4) De quince crestas en adelante, le corresponde el número 4.

(7) QUIROZ CUARON, Alfonso. Medicina Forense, Editorial Porrúa, México 1990, p. 1087

- 5) Y en caso de no poder determinar el número de crestas, por una lesión o deformación del dactilograma se le asigna el número - 5.

Para la cuenta de las crestas, se utiliza una lupa con retícula rayada de forma americana, donde tiene una línea llamada "de Galton" y recorre el espacio entre el punto déltico y el punto central, guiando la cuenta macroscópica de las crestas.



Para contar las crestas, se siguen las siguientes reglas:

- 1) Si la línea de Galton toca una cresta, se cuenta como tal.
- 2) Si la línea de Galton toca dos crestas de una bifurcación, una horquilla o encierro, se cuentan como 2.
- 3) Si la línea de Galton toca el punto donde se inicia una bifurcación, una horquilla o encierro se cuentan como dos crestas.
- 4) Las limitantes de los deltas blancos o salientes, no se cuentan como crestas.

2.7 AMBIGUEDAD DE TIPOS Y REVELADO DE HUELLAS LATENTES

Como la naturaleza no produce siempre dibujos que causen tipicidad, la clasificación sería tan sencilla, que bastarían pocos conocimientos en la materia. Sin embargo, ya que no es así, existen dactilogramas que causan dificultad para su clasificación, llamándoseles dactilogramas ambiguos, ya que se pueden clasificar dos, tres o más tipos.

Por lo que es necesario hacer un análisis minucioso y profundo de dichos dactilogramas.

En el tipo arco normal no existe dificultad para su clasificación, ya que sus crestas son arqueadas y carecen de delta.

Para las figuras dactilares que tienen delta falso y un pseudo núcleo, como los arcos piniformes; es necesario realizar una observación minuciosa con una lente de aumento y seguir las siguientes normas.

1. Que se pueda establecer un punto déltico y uno central.
2. Que entre estos dos puntos exista alguna esa aislada de cabeza redonda.
3. Al colocar la línea de Galtos ésta cruce o toque alguna cresta intermedia entre el punto déltico y la horquilla o una de las ramas de ésta, cuando no actúe de limitante nuclear.

Pueden existir más tipos de dactilogramas donde se --

arruina o no la recurva, pero se clasifican por analogía. En el -
 dactilograma de tipo presilla es donde existe la mayor regulari--
 dad, ya que tienen entre un 60 a 65% de la gran variedad de tipos;
 20% de tipo verticilos y el resto en arcos.

Los verticilos se clasifican en cuatro grupos y se les -
 denomina de la siguiente forma:

1. Verticilo simple. Es la figura sencilla desde el punto de vis--
 ta de su formación, ya que su núcleo, puede ser espiral, en --
 círculo vertical y horizontal.
2. Verticilo de bolsa central.- Tiene dos deltas y por lo menos -
 una cresta que hace circuito completo.
3. Verticilo de doble presilla.- En este dactilograma se observan
 dos formaciones separadas y marcadas con dos deltas.
4. Verticilo accidental.- Es un dactilograma formado por una com--
 binación de dos tipos digitales diferentes, con la excepción -
 del arco simple o normal.

REVELADO DE HUELLAS LATENTES

("PROCEDIMIENTO") (B)

Se cuenta con varios reactivos para revelar estas hue--
 llas dactilares invisibles, de acuerdo con el color del soporte -
 que las contenga y los reactivos más comunes son:

(B) MONTIEL SOSA, Juventino. Manual de Criminalística I.II, Edit.
 Limusa, México 1991, D.F. p.p. 227, 228

Sobre objetos:

- 1) Para superficies oscuras se usan carbonato de plomo, aluminio y óxido de zinc.
- 2) Para superficies claras se utilizan el negro de humo y el grafito.
- 3) La sangre de dragón para superficies como porcelana, plata, cobre o latón.

Procedimiento:

- a) Con una brocha de pelo de camello se esparcen los polvos entre 5 y 10 cm. de altura, sobre el lugar donde se sabe que hay huellas.
- b) Se pasa cuidadosamente la brocha en varias ocasiones sobre la superficie donde se esparcieron los polvos.
- c) Una vez que aparezca la huella dactilar, se pasa la brocha delicadamente sobre la figura, siguiendo la trayectoria de los dibujos crestaletas, hasta que se observa perfectamente.
- d) Una vez revelada totalmente la huella con el reactivo correspondiente, deben tomarse in situ con la cámara fotográfica finger o con la reflex de 135 mm., pero con lentes de gran acercamiento.
- e) Enseguida, las impresiones dactilares se levantan con una sección de diurex, colocándola después en un portaobjeto u otro cristal semejante.

Sobre papel:

- 1) Las impresiones dactilares sobre papel se revelan con negro de

humo o grafito, siguiendo el mismo procedimiento señalado en los incisos de la b) e la c). Aunque es prudente mencionar que el papel se mancha.

- 2) También se pueden revelar esparciendo nishidrina en spray o -- por medio de un atomizador y una vez seco el papel, se le pasa un foco o lámpara de luz ultravioleta hasta que aparezca la -- huella dactilar, la cual pertenecerá visibre indefinidamente.
- 3) Los vapores de yodo sobre papel son poco prácticos y no se recomiendan por ser obsoletos.
- 4) Las huellas latentes sobre diversas superficies también se pueden revelar con yodine, nitrato de plata, etc.

2.8 ANDRMALIDADES EN LAS MANDS

Las anormalidades que pueden presentar las manos y los dedos son:

1. Anquilosis. Se presenta y se observa cuando los dedos de las -- manos se encuentran sin movimiento, ya sea total o parcial en las articulaciones. El experto debe poner en el casillero correspondiente al dedo o a los dedos anquilosados la abreviatura "ANQ."
2. Amputación. Se presenta y se observa cuando la mano carece de alguno de los dedos o de la falangeta o tercer falange de los propios dedos. En el casillero correspondiente al dedo o dedos amputados, el experto pondrá la abreviatura "AMP."
3. Ectrodactilia. Se presente cuando los dedos de un mano o de -- las dos manos, no alcanzaron su desarrollo normal y se presen-

tan como de algajos en forma de bolitas. Se pondrá entonces --
"ECTRO."

4. Polidactilia. Se observa y presenta cuando la mano tiene más -
de cinco dedos, el dedo de más se pondrá junto al dedo que se-
encuentra y en la casilla correspondiente. El experto pondrá -
"POLI."
5. Se presenta cuando los dedos están unidos y forman un solo, en
tonces se anotará "SINO."

Para cuando, en casos particulares, en donde haya más -
de una anomalía en las manos, se deberá crear un archivo especial.

C A P I T U L O I I I

"IDENTIDAD E IDENTIFICACION"

3.1 IDENTIDAD E IDENTIFICACION

En nuestros días es una condición indispensable y una -
conveniencia social el que cada individuo posea un documento que-
facilite su identificación. El nombre ya no es suficiente; en el-
medio de la política, la literatura, el arte, los deportes y aún-
en el mundo de la criminalidad, los sujetos se conocen más por --
sus alias que por su nombre verdadero. Por otra parte, la multi--
plicación de los nombres frecuentemente da lugar a los homónimos-
con sus respectivas confuciones.

Algunos profesores universitarios y personas, opinan --
que el procedimiento de identificación es indigno, ya que lo aso-
cian a conductas antisociales; pero están divulgando dicho proce-
dimiento que gracias a su eficacia, es usado en actos de la vida-
civil y administrativa y nadie se ofende de que los niños imprim--
an su huella en los libros del Registro Civil, lo mismo cuando -
se obtiene el pasaporte y aún más lo hacen los funcionarios admi-
nistrativos antes de ejercer sus funciones.

El pasado de la identificación judicial ciertamente que sí alberga los bárbaros procedimientos que con justicia prohíbe la Constitución Política de la República; pero precisamente la dactiloscopia es una conquista de la ciencia que ha venido a resolver este importantísimo problema.

En el transcurso del tiempo, el hombre ha hecho pasar por varios tormentos a los delincuentes para identificarlos. Para señalarlo, en el pasado y según las regiones geográficas, el reo fue mutilado en varias partes del cuerpo; en Francia se usaron la flor de lis y abreviaturas "Gall" o "V" para delincuentes presos en galeras o que hubiesen estado por robo. En la Conquista, los antepasados fueron marcados con fierro caliente, como se hace en el ganado. Don Constancio Bernaldo de Quirós llamó a la dactiloscopia "marca inversa" ya que el hombre no es el marcado, sino el que deja su marca, su huella.

El profesor Helio Gómez en su "Medicina Legal" recordando las escrituras escribe: "Dice puso un sello en las manos de los hombres para distinguir sus actos. Que los honestos no se fundan con los delincuentes".(9)

Identidad es el conjunto de caracteres que sirven para distinguir a un sujeto de los demás de la especie e individualizarlo.

(9) QUIROZ CUARON, Alfonso. "Medicina Forense". Editorial Porrúa, México 1990. p. 1064

Identificación es el procedimiento mediante el cual se recogen y agrupan sistemáticamente los caracteres distintivos de un sujeto. Identidad es el hecho; identificación el procedimiento.

3.2 ANTROPOMETRIA

El sistema de Alfonso Vertillan comprende dos subsistemas. Las dimensiones de ciertas partes del cuerpo y el retrato hgado con descripción de peculiaridades del sujeto, completados con dos fotografías de frente y perfil, sin retoque.

Las medidas que se toman para la identificación antropométrica son las siguientes:

- 10 Talla
- 20 Brazo (distancia de ambos miembros superiores en posición horizontal).
- 30 Estatura parcial. Distancia del vértice del cráneo al coxis.
- 40 Diámetro antero-posterior del cráneo.
- 50 Diámetro transversal del cráneo.
- 60 Longitud del pabellón de la oreja derecha.
- 70 Anchura del pabellón de la oreja derecha.
- 80 Longitud del pie izquierdo.
- 90 Longitud del dedo medio de la mano izquierda.
- 100 Longitud del dedo meñique de la mano derecha.
- 110 Longitud del antebrazo izquierdo desde el codo (olécrano) hgta la extremidad de los dedos.

La antropometría consiste en la medición de diversas -- partes del cuerpo humano y basada en el principio de estabilidad -- o fiijeza del esqueleto humano a partir de los 25 años de edad.

El sistema antropométrico tiene el inconveniente de que las medidas de un sujeto varían con la edad y no es aplicable últimamente antes del desarrollo completo; varían también en límites que sobrepasan los admitidos por su autor, aun en sujetos que han alcanzado el desarrollo completo, pero que son medidos por -- operadores distintos y en épocas diversas.

3.3 RETRATO HABLADO, IDENTIDAD, SUPERPOSICION DE PLACAS RADIOLOGICAS

Retrato hablado es la descripción metódica y sistemática del rostro. Esta descripción se basa en la ley de la repetición establecida por el sabio belga y fundador de la física social Quetelet: "Todo lo que vive, crece o decrece, oscila entre un mínimo y un máximo!" (10)

Posteriormente Gauss estableció la curva normal que lleva su nombre. Entre los dos términos extremos se agrupan todas -- las formas posibles, unas aproximándose al término medio y otras -- apartándose de él. De esta Ley se deduce una clasificación tripartita de cualquier carácter anatómico; por ejemplo: la estatura --

(10) Op. Cit.

total, la longitud de la cara o de la mano; en una colectividad - habrá pequeños, medianos y grandes.

Los estudiosos de la escuela Biotipológica Francesa, la extremidad cefálica se divide en 3 pisos, frontal, respiratorio y digestivo, mentoniano o bucal, si consideramos el diámetro facial desde el nacimiento del pelo hasta la punta del mentón y de una oreja a la otra, cada una de estas partes del rostro puede ser -- igual a la altura de la nariz muy pequeña o el mentón grande, la frente de altura muy pequeña o grande y así todas las combinaciones posibles. Después de esta observación y clasificación de cada una de estas tres partes del rostro se debe pensar en realizar el estudio analítico de cada una de ellas.

Frente.- En la frente veremos su altura, anchura, inclinación, prominencias, particularidades (arrugas) y en cada carácter se considerará si es pequeño, mediano o grande.

Naríz.- La profundidad de la nariz, el dorso, la altura, la base y sus peculiaridades.

Tomemos por ejemplo el dorso que puede ser recto, cóncavo o sinuoso puede ser de dirección horizontal, levantada o abatida y siempre en los tres grados: pequeño, mediano y grande.

En el piso bucal o mentoniano se estudian los labios; - la altura, nazo-labial que puede ser pequeña mediana o grande; la

prominencia superior interior de los labios y sus bordes si son delgados, medianos o gruesos y las particularidades en el mentón, su altura e inclinación, así como la anchura y sus particularidades tales como: la foseta y si es o no prognata o huyente.

El elemento más valioso para el retrato hablado, por la abundancia y riqueza de detalles anatómicos que proporciona, es el pabellón de la oreja.

Los rasgos morfológicos son: los bordes original, anterior, superior, posterior e interior; el lóbulo y su adherencia; el trago, el entitrago; los pliegues superior, medio e interior; las fosetas digital y navicular; en su dirección como en la inclinación se considere pequeño, mediano y grande.

Algo que también es importante en la identificación del sujeto es si tiene o no tatuajes, mismos que comunmente los delinquentes se ponen en hombro, dorso de la mano, brazo y antebrazo, piernas y pantorrillas.

Asimismo, los tatuajes pueden ser figuras obscenas, corazones, nombres y otras que indican agresividad.

Otro problema que puede presentarse al médico forense es el reconstruir, con los datos verbales descriptivos de varias personas, el aspecto del sujeto; es el caso de utilizar todos los elementos del retrato hablado, pero en manos de un médico que adg

más tenga las habilidades indispensables en el dibujo anatómico.- Para facilitar esta labor, en la actualidad hay dispositivos con los principales rasgos fisonómicos del retrato hablado y que pueden superponerse con un buen registro: es el sistema conocido por fotografía robot o sistema Identikid.

Existen técnicas de identificación para casos diferentes por ejemplo la reconstrucción facial, el estudio del pabellón auricular (con muy pocos casos el izquierdo), la superposición foto-radiográfica cara-cráneo. La técnica más importante y delicada es la superposición fotoradiográfica cara-cráneo. El doctor Marcuo González, dice: "El fundamento de la técnica de superposición fotográfica cara-cráneo aplicada por Braeh y Glaister, estriba en la correspondencia que existe entre la fisonomía y la tipología craneana señalada en los tratados de antropología física. Ahora bien, esta técnica la aplicaron contando con un cráneo casi carente de partes blandas. Sin embargo, con base en su fundamento, se puede, ante un cráneo cubierto de partes blandas, específicamente carbonizados o en estado avanzado de putrefacción, aplicar una variante, consistente en tomar una radiografía al cráneo del occiso y después intentar la superposición con la fotografía de la cara, pudiéndose denominar a esta técnica, superposición fotoradiográfica cara-cráneo".(11)

Otra forma también de identificar al presunto responsable

(11) MORENO GONZALEZ, Luis. Manual de Introducción a la Criminología. Ed. Porrúa, S.A., México 1977. p. 234.

ble, es si se encuentra pelo en el lugar de los hechos, se comparan si son de él, sintéticos o de animales, solo se puede realizar ese estudio en el laboratorio. Asimismo si son de la cabeza, bigote, barba, pestañas o vello de las extremidades y tórax, los pelos de las axilas o pubia.

3.4 IDENTIFICACION POR LA ESCRITURA

La escritura también es un recurso muy valioso en ocasiones para la identificación; generalmente el problema que se plantea es el de determinar una autoría gráfica, como cuando se quiere identificar el autor de un anónimo o de uno de esos escritos de los muros que se han llamado palimpsestos de las prisiones. Generalmente, es el caso de llegar de un escrito a su autor, pero también puede ser el problema inverso; demostrar que una persona escribió, cuando usa dos diferentes tipos de escritura; o eliminar la sospecha sobre una persona, como es el caso de la ilustración; por ejemplo, un matrimonio vivía con dificultades y una noche disputan agresivamente, él sale de la casa dando un fuerte portazo. Al día siguiente la señora es encontrada muerta en la cama, a consecuencia de un balazo; y en el espejo del tocador está escrita con lápiz labial una frase. Se plantea el problema de aclarar quién la escribió, él o ella; quedando finalmente libre el marido.

Por otra parte, cada una de las disciplinas científicas de la criminalística general, está implantada por sistemas, proce

dimientos, técnicas y métodos, que le den integridad y utilidad científica a cada una de ellas. Por ejemplo, la documentoscopia - para realizar y cumplir su objetivo, aplica las siguientes disciplinas: caligrafía, grafoscopia, grafometría, paleografía, diplomática y criptografía que se encargan del estudio de los documentos y de la escritura desde el punto de vista físico y no desde el punto de vista psíquico, quedando muy claro su estudio de cada una de las disciplinas.

Caligrafía : Escritura elegante o bella
 Grafoscopia : Escritura moderna
 Grafometría : Medición de la escritura
 Paleografía : Escritura antigua
 Diplomática : Documento antiguo
 Criptografía : Cifración o descifración de signos o claves secretas.(12)

Así de lo anterior, se desprende que la identificación del presunto responsable a través de la escritura puede ser, clara que siempre que se pueda utilizar dicha disciplina, por que en caso contrario se utiliza la más adecuada al caso que se investiga, circunstancias de tiempo, lugar y modo.

3.5 EDADES EN LOS ADULTOS

Edades.- Se ha dicho que la persona tiene la edad que -

(12) MONTIEL SOSA, Juventino. Manual de Criminalística. Editorial Ciencia y Técnica, S.A. México, D.F. 1991, p. 44

tienen sus arterias, puede decirse que hay edades parciales, unas que dan las coronarias y otra que dan las endocrinas, entre otras.

Un joven con canicie precoz tiene un envejecimiento pre maturo del cabello.

Freud, a los 80 años era un ser productivo intelectualmente, ni tampoco el creador de la medicina homeopática que se cogiera y su mujer lo hace padre después de los 80 años de edad, - Catch, ni la fecundidad intelectual, ni la fisiológica son típicas de la vejez y si otras como son la hipotrofia de la próstata, la atrofia renal y la aterosclerosis arterial.

Causas de muerte en niños menores de 1 año.

- Influenza y neumonía
- Enteritis y otras enfermedades diarréicas
- Accidentes perinatales (6º mes de embarazo al 6º mes de vida)
- Avitaminosis y otras deficiencias nutricionales
- Sarampión
- Bronquitis, enfisema pulmonar y asma
- Tosferina
- Anomalías congénitas del corazón
- Accidentes, envenenamiento y violencias
- Tétanos

Los pediatras entienden por recién nacido al niño de hasta 29 días de vida, lactante es el que aún no ha cumplido 6 meses

de vida, lactante menor es el que está entre los 6 y 9 meses, lactante mayor lo es hasta los 2 años, la edad preescolar se fija de los 2 a los 5 años y la edad escolar empieza de los 6 años en adelante.

En cambio los problemas médicos de los niños de barba blanca son principalmente circulatorio, metabólico tumorales o extrínsecos, otro de sus problemas fuera de los orgánicos son los socioeconómicos y de jubilación y otros más son psicológicos y afectivos.

3.6 CONDICIONES REVERSIBLES Y NO REVERSIBLES DE LA EDAD

El Dr. Manuel Peino en la Revista Semanal Médica de México # 1110, hace referencia a diferentes signos y síntomas que se van presentando en el organismo según avanza su edad. Por ejemplo:

- La desecación gradual de los tejidos
- Atrofia celular y degeneración con aumento de la pigmentación celular
- Disminución gradual de la velocidad, fuerza y resistencia a la fatiga, asimismo hay una reducción de los actos reflejos.
- Hay una disminución gradual de la fuerza muscular.

Irreversibles

- Transtornos mentales que se presentan en el periodo senil, lagunas mentales
- La demencia presenil de origen vascular entre otras.

Edad evolutiva	-	Nacimiento a 30
Edad madura	-	31 a los 61 años
Edad involutiva	-	61 a 90 años

3.7 LA EDAD COMO FACTOR FUNDAMENTAL PARA EL DERECHO
(Art. 119 y 122 Código Penal)

Edad Evolutiva

- a) 1a. infancia es de los 0 - 3 años
- b) 2a. infancia es de los 4 - 7 años
- c) 3a. infancia es de los 8 - 12 años
- d) Pubertad o adolescencia 13 - 18 años
- e) 1a. juventud es de los 19 - 25 años
- f) 2a. juventud es de los 26 - 30 años

Edad de la madurez

- a) Madurez creciente 31 - 40 años
- b) Madurez confirmada 41 - 50 años
- c) Madurez decreciente 51 - 60 años

Edades involutivas

- a) Senilidad 61 - 70 años
- b) Edad caduca 71 - 80 años
- c) Edad decrepita 81 - 90 años

3.8 MEDIOS PARA DIAGNOSTICAR LA EDAD CRONOLÓGICA DE
UNA PERSONA

La estatura y el peso han sido establecidos para las di

versas edades y así por ejemplo a los 9 meses de vida intrauterina se crecen 50 cms., del nacimiento a los 5 años otros 50 cms., - de los 5 a los 15 otros 50 cms. y de los 15 a los 20 se crecen 15 cms.

Coefficiente intelectual

Primer Nivel

Generalmente profesionistas superiores o de elevado nivel su C I está entre 123 o más (genios).

Segundo Nivel

Maestros de secundaria, C I 112 a 122

Son de inteligencia superior

Tercer Nivel

Técnicos profesores de primaria, C I 101 a 111 éstas están dentro de lo normal.

Cuarto Nivel

Empleados particulares y obreros calificados y el C I - 90 - 100 inteligencia media.

Quinto Nivel

Empleados de gobierno, obreros especializados y el C I 79 - 89 tienen una lentitud de pensamiento o bradipsiquis.

Sexto Nivel

Artesanos el C I entre 68 y 78, están dentro de la zona marginal.

Séptimo Nivel

Obreros en general y campesinos C I 57 a 67 o sea son débiles mentales.

Octavo Nivel

Personas que realizan actividades rudimentarias y su CI 45 - 56. También los que realizan trabajos de servidumbre 25 a 70 (imbéciles).

El que C I de 25 y hasta menos, el idiota.

3.8.1 PLACAS DENTARIAS

Los dientes son enorme importancia en MF y su diversidad, por particularidades anatómicas, patológicas o protásicas -- que sirven a los fines de identificación, dicho en otra forma proporcionan datos anteriores a su erupción de los dientes temporales y en la erupción de los permanentes.

Incisivos centrales superiores. Aparecen a los 7 meses

Incisivos centrales inferiores. Aparecen a los 9 meses

Incisivos laterales superiores. Aparecen a los 11 meses

Incisivos laterales inferiores. Aparecen a los 13 meses

Iros. molares superiores. Aparecen a los 15 meses

1eros. molares inferiores.	Aparecen a los 17 meses
Caninos.	Aparecen a los 22 meses
2os. molares	Aparecen a los 26 meses
De leche	
Permanentes	
1ros. grandes molares	- 6 años
Incisivos centrales	- de 6 a 10 años
Incisivos laterales	- 8 años
1ros. molares	- 9 años
2dos. molares	- 11 años
Caninos	- 11 años
2dos. grandes molares	- 12 años
3ros. grandes molares	- 18 años

3.8.2 PLACAS RADIOLOGICAS

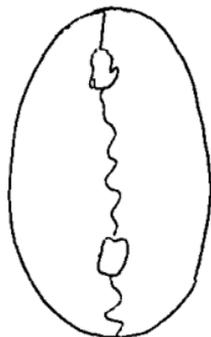
Estudio radiológico en el SEMEFO

La radiología también proporciona datos para la edad -- cronológica en el ser vivo, poniendo a disposición del médico los datos más valiosos de los huesos de las extremidades de los que -- se ha precisado la época en que se soldan la epífisis y diáfisis -- (2a. capa del hueso) y el centro de la metáfisis (primera capa -- del hueso) entre 17 y 19 se soldan la epífisis distal con la diáfisis. Otro elemento de diagnóstico sería la osificación del hueso hioides.

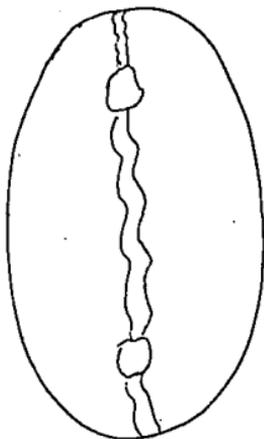
Radiológicamente es suficiente el estudio de extremida-

des inferiores con visualización clara de pie en posición plantar y además estudio de la mano abarcando la muñeca sobre el desarrollo del esqueleto y hasta la pubertad es importante el centro digital del radio, que aparece a los 9 meses y desaparece totalmente fundido a la diáfisis entre los 19 y 20 años. A los 14 años aparece nuevo centro que es el hueso acetabular.

Las vértebras integran su unidad cuando termina la pubertad, de las fontanelas.



En el cadáver íntegro se hace el diagnóstico por observación, así como en el vivo, considerando también los datos de la dentición, en el esqueleto se verificará el estudio de los puntos de osificación, en el cráneo el estudio la sinostosis es de interés de los 26 a los 30 años se inicia la soldadura de las suturas.



En el viejo al final de la edad caducan las suturas, se obliteran (cierran) y aparecen algunas alteraciones como son el adelgazamiento del hueso.

C A P I T U L O I V

"FACTORES QUE INFLUYEN EN UNA
MALA IDENTIFICACION DEL PRESUNTO"

4.1 CIRCUNSTANCIAS EN LA VICTIMA

Para conocer las circunstancias que afectan a la víctima de un delito, conoceremos primero su definición, como puede observarse, son múltiples, las acepciones del vocablo víctima; en términos generales podríamos aceptar que víctima es el sujeto que padece un daño por culpa propia, ajena o por causa fortuita.

Separovic dice que "cualquier persona, física o moral, que sufre como resultado de un despiadado designio incidental o accidentalmente, puede considerarse víctima".(13)

Para otros, el sentido es mas restringido; Stanciu nos señala que la víctima es un ser que sufre de una manera injusta, los dos rasgos característicos de la víctima son por lo tanto el sufrimiento y la injusticia, aclarando que lo injusto no es necesariamente lo ilegal.(14)

(13) RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Victimología. Edit. Porrúa, México 1988, p. 58

(14) Op. Cit. p. 58

Desde el punto de vista puramente jurídico, una persona es victimizada cuando cualquiera de sus derechos han sido violados por actos deliberados y maliciosos.(15)

Así, víctima sería la persona sobre quien recae la acción criminal o sufre en si misma, en sus bienes o en sus derechos, las consecuencias nocivas de dicha acción. (16)

Se puede ser víctima de:

1. Un criminal
2. Si mismo, por deficiencias o inclinaciones instintivas, impulso psíquico o decisión consciente.
3. Del comportamiento antisocial, individual o colectivo.
4. De la tecnología
5. De energía no controlada

Así también, en primer lugar, podemos contemplar a las personas que se convierten en víctimas, sin intervención humana. Tal es el caso de los desastres naturales como terremotos, inundaciones, derrumbes, huracanes, temblores, etc.

La misma hipótesis puede manejarse cuando el hombre es atacado por animales o agentes biológicos.

Desde luego que la situación puede combinarse con impru

(15) Op. Cit. p. 58

(16)

dencia, impericia, fraude, o actividades humanas francamente anti sociales, como lo es el provocar el fenómeno victimógeno.

En segundo lugar, tenemos los casos de autovictimización en los que no hay una conducta antisocial, que pueden ser por imprudencia o voluntariamente.

Hans Von Hentig, en sus primeras obras, intenta una clasificación en la que se aparta de criterios legales, para proponer cinco categorías de clases generales y seis de tipos psicológicos. Con estas clasificaciones pretende señalar a las mas frecuentes o mayormente victimizables.

A) Las clases generales son:

1. El joven, que por su debilidad en la especie humana, es el más propenso a sufrir un ataque.
2. La mujer.
3. El anciano, que está incapacitado en diferentes formas.
4. Los débiles y enfermos mentales.
5. Los inmigrantes, las minorías y los tontos.

B) Los tipos psicológicos son:

1. El deprimido
2. El ambicioso
3. El lascivo
4. El solitario y el acongojado
5. El atormentador
6. El bloqueado, el excluido y el agresivo.

Existen diversas clasificaciones de factores victimógenos; algunos autores les llaman predisposiciones, otros factores de riesgo. Para Stanciv, los factores que explican la victimidad pueden ser divididos en dos grupos:

1. Factores endógenos (ciertas deficiencias orgánicas).
2. Los factores exógenos (de orden social)

Los factores exógenos, como su nombre lo indica, son -- aquellos que se encuentran fuera del individuo.

Los factores exógenos pueden ser de muy diversa naturaleza; telúricos, espaciales, temporales, sociales, etc.

Quetelet, desde el primer tercio del siglo pasado, había enunciado sus "leyes térmicas", señalando la relación entre temperatura, clima, época del año y crimen. Guerry, por su parte realizó mapas de las zonas criminógenas.

Estos conocimientos son aprovechados hoy por la victimología, pues se pueden identificar situaciones y lugares victimales, haciendo calendarios y mapas de la victimización.

Para nadie es desconocido que existen ciertos lugares -- que son peligrosos, es decir, que en ellos se corre peligro, o -- sea que son victimógenos.

De la misma manera, es de sentido común que a determina

das horas no es conveniente salir solo(a), y que en varias ocasiones es riesgoso dejar la casa sin custodia.

Mendelson manifiesta: "Una civilización tecnológica tiene un punto débil, el número de sus víctimas aumenta en proporción directa con su progreso.

Asimismo, que en el momento del hecho delictivo el sujeto pasivo (víctima), ya sea mujer, niño o anciano, debido a su categoría, entra en estado de crisis porque la conducta por lo regular es violenta y tal circunstancia no permite que se encuentre en un estado racional y no puede ver o revisar los datos del o de los probables responsable y como consecuencia no permite esto una buena identificación del responsable de la conducta antisocial.

Como circunstancias en la víctima, podemos señalar aparte del género, edad, también la clase social, la preparación educacional, lugar y tiempo del hecho.

Por ejemplo, una persona que apenas tiene como educación la primaria, no conoce las palabras suficientes o términos para expresar su idea, aunado a esto, la edad, clase social, la hora y el lugar, es muy difícil identificar al probable responsable del hecho.

4.2 FALTA DE DISPOSICION POR PARTE DE LOS TESTIGOS DE LOS HECHOS

Testigo es la persona física que puede suministrar da--

tos sobre algo que percibio y, de lo cual guarda recuerdo.(16). - Los elementos esenciales del testigo son: una percepción, una --- apercpción y un recuerdo, o sea, recibir una impresión por los - sentidos, darse cuenta de esa impresión y guardar memoria de ella. La falta de cualquiera de los elementos señalados hace imposible- la calidad de testigo.

El testigo de un delito es la persona física que en --- cualquier forma tiene conocimiento de algo relacionado con el delito.(17) El testigo en el proceso, es el que comparece a éste - para hacer del conocimiento del órgano jurisdiccional datos vincu- lados con lo que se investiga.

Para ser testigo se necesita tener capacidad legal de - carácter abstracto y de carácter concreto. La capacidad abstracta consiste en la facultad de poder ser testigo en cualquier procedi- miento penal. La capacidad concreta, es la facultad de poder ser- testigo en un procedimiento penal.determinado. En nuestras leyes, todos son capaces abstractamente para ser testigos. En lo que alu- de a la capacidad concreta, se puede establecer que no hay incapa- citados, ya que el Artículo 191 del Código Adjetivo para el Dis- trito Federal, manifiesta que: "Toda persona cualquiera que sea - su edad, sexo, condición social o antecedentes, deberá ser exami- nada como testigo, siempre que pueda dar alguna luz para la averi-

(16) RIVERA SILVA, Manuel. El Procedimiento Penal. Edit. Porrúa. 18a. Edición, México 1989. p. 250

(17) Ibidem, p. 250

guación del delito y el juez estima necesario su exámen."(18). -- Franco Sodi quiere ver en los Artículos 192 del Código Adjetivo - del Distrito y 243 del Federal, casos de incapacidad concreta, -- más es suficiente leer los artículos con detenimiento para con-- cluir que no se fijan casos de incapacidad concreta, ya que ellos nos establecen que "no se podrá ser testigo", sino únicamente "no se obligará a declarar".

En la Legislación Mexicana no es necesario, para poder ser testigo, el citatorio correspondiente, procediendo la comparecencia espontánea, sin que ello invalida la calidad de testigo. - La declaración del sujeto pasivo del delito es un testimonio, por tener todas las características de este medio de prueba. No se -- puede objetar que esa declaración sea parcial e impida el testimo-- nio, pues en materia penal no existen fechas, debiéndose recibir la declaración de todas las personas que puedan esclarecer algo - relacionado con el delito, sus circunstancias o el delincuente.

Los testigos pueden ser directos e indirectos; los testigos directos son aquellos que por si mismos conocen el dato, -- que suministran y los indirectos o de referencia son los que el - dato que suministran les consta por inducción o por referencia -- (testigos de oídas). En el testigo indirecto, lo único que le --- consta directamente, es la referencia, pero no el dato contenido en ésta, es decir, es testigo directo de la referencia o indirecto

(18) Código de Procedimientos Penales vigente para el D. F.

to del contenido de ésta.

Antes de que el testigo comience a declarar se le instruye sobre las sanciones que la ley impone a quienes se conducen con falsedad o inmediatamente después se le toma la protesta de decir verdad (Arts. 205 del Código del Distrito; y 247 y 248 del Código Federal). Lo anterior tiene por objeto obligar jurídicamente al testigo a decir la verdad de los hechos.

Asimismo, que en caso de falsear en las declaraciones, se le da vista al Ministerio Público; para iniciar averiguación por el delito de falsedad en declaración, de lo que se desprende que siempre se les obliga y nunca se les persuado o convence de declarar y una vez que se comprometen voluntariamente se les protestara; por otra parte, nunca se les protege para evitar posibles conflictos con los familiares de los probables responsables, motivo por el cual mucha gente que puede ser testigo simplemente antes de comprometerse, manifiesta no haber visto y oído nada, y en tal sentido no se cuenta con dicha imputación de los hechos -- contra el probable responsable y no puede debidamente identificarlo en la averiguación previa.

En lo que se refiere a la protesta, el Código Adjetivo del Distrito Federal, manifiesta al respecto, los menores de 14 años serán exhortados y los mayores de 14 años para menores de 15 años, únicamente se les protesta de decir verdad (Art.213).(19)

(19) Idem, p. 252

Lo anterior obedece a que se estima que a los menores citados, -- por razón de su edad, no se les puede constreñir jurídicamente a decir verdad, y por tanto, sólo se les debe exhortar. Además debe considerarse que por la minoría de edad penal, no pueden ser objeto de las sanciones que el Derecho Penal señala para el delito de falsedad a los mayores de 18 años.

Asimismo, para apreciar la declaración de un testigo, - es necesario tomar en consideración lo siguiente:

1. Que por su edad, capacidad e instrucción, tenga el criterio necesario para apreciar el acto.
2. Que por su probidad, la independencia de su posición y antecedentes personales, tenga completa imparcialidad.
3. Que el hecho de que se trata sea susceptible de conocerse por medio de los sentidos y que el testigo lo conozca por sí mismo y no por inducciones ni referencia de otro.
4. Que la declaración sea clara y precisa, sin dudas ni reticencias, ya sobre la sustancia del hecho, ya sobre sus circunstancias esenciales, y
5. Que el testigo no haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño o soborno. El apremio judicial no se reputará fuerza.

En lo referente a los menores, hay que recordar que en materia penal todos tienen capacidad para ser testigos. Por ello el testimonio del menor está al mismo nivel de cualquier otra declaración, por supuesto considerándose para los efectos de la - -

capacidad de percepción, aperccepción y narración, la edad del menor, la Suprema Corte de Justicia, en la tesis 283 que integra jurisprudencia, ha sostenido: "la minoría de edad del declarante no invalida por si mismo el valor probatorio que a su testimonio le corresponda, según las circunstancias del caso".(20)

4.3 FALTA DE TECNICA Y VOCACION DE SERVICIO DE PARTE DE LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO PUBLICO

CONCEPTO

En los principios de nuestra vida institucional al Ministerio Público no se le dió la importancia que actualmente tiene, considerándosele como un modesto colaborador en la administración de justicia y desempeñando simples funciones decorativas. A través del tiempo y todavía algunos años después de la Constitución de 1917, el Ministerio Público desempeñaba papeles secundarios a la administración de justicia, sus pedimentos eran vistos con desprecio por los jueces, no les tomaban en cuenta. Todo ello no era más que la idea arraigada en nuestro pueblo, de que el funcionario judicial era omnipotente, la sociedad desconocía en sí, la función que desempeñaba el Ministerio Público.

En la actualidad, el Ministerio Público ya no solo vela por los intereses de la Hacienda, sino que su misión es más alta y noble, es una institución que se le ha considerado como --

(2) Ultimo Apéndice al Semanario Judicial de la Federación. Según da Parte. Primera Sala. p. 561

una verdadera magistratura, con atribuciones de gran importancia--cerca de los tribunales, en materia civil, comercial y penal, interviniendo con la misión social en la distribución de la justii--cia; y en lo que se refiere a su función represiva, es el órgano--del Estado para la reintegración del derecho violado.

La palabra Ministerio viene del latín "ministerium", --que significa: "carga que ejerce uno, empleo, oficio u ocupación, especialmente noble y elevado". La palabra Público está derivada--del latín "públicus-populus", que significa: "Pueblo", indicando--lo que es notorio.

Por lo tanto su concepción gramatical, el Ministerio Pú--blico significa: "CARGO QUE SE EJERCE EN RELACION AL PUEBLO". Des--de el punto de vista jurídico. La institución del Ministerio Públi--co es una Dependencia del Poder Ejecutivo, que tiene a su cargo -la representación de la ley y de la causa de bien público, que es--té atribuido ante los tribunales de justicia.(21)

"El Ministerio Público Federal, es una institución de--pendiente del Ejecutivo Federal presidido por el Procurador Gene--ral, quien tiene a su cargo la persecución de todos los delitos -del orden federal, y hacer que los juicios se sigan con toda regu--laridad para que la administración de justicia sea pronta y expe--ditiva, e interviene en todos los negocios que la ley determine".
(22)

(21) FRANCO VILLA, José. El Ministerio Público Federal. Edit. Po--rrúa. 1a. Edición, México 1985, p. 3

(22) Ibidem. p. 3

Para el Maestro Miguel Fenech, señala al Ministerio Público como: "una parte acusadora necesaria, de carácter público, - encargado por el Estado, a quien representa, de pedir la actuación de la pretensión punitiva y de resarcimiento, en su caso, en el proceso penal".

Para el Maestro Guillermo Colín Sánchez, "El Ministerio Público es una institución dependiente del Estado (Poder Ejecutivo), que actúa en representación del interés social en el ejercicio de la acción penal y tutela social, en que todas aquellas cosas que se le asignen las leyes".(23)

Para el Maestro Fix Zamudio, señala: "Es posible describir, ya que no definir el Ministerio Público como el organismo -- del Estado que realiza funciones judiciales, ya sea como parte o como sujeto auxiliar en las diversas ramas procesales, especialmente en la penal y que contemporáneamente efectúa actividades administrativas, como consejero jurídico de las autoridades gubernamentales, realiza la defensa de los intereses patrimoniales del Estado o tiene encomendada la defensa de la legalidad".(24)

Así podemos determinar, de una forma personal, que el Ministerio Público, actúa como autoridad administrativa durante la fase preparatoria de la acción penal (su ejercicio), como suje

(23) COLIN SANCHEZ, Guillermo. Derecho Mexicano, Edit. Porrúa, 7a. Edición, México 1981, p. 86

(24) FIX ZAMUDIO, Héctor. Función Constitucional del Ministerio - Público, publicado en el Anuario Jurídico. Año V, 1978, UNAM p. 153

to procesal (parte), dentro del proceso penal, ejerce la tutela general sobre los menores o incapacitados y representa al Estado-- protegiendo sus intereses y salvaguardando la legalidad de los -- procesos.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

El Ministerio Público al integrar plenamente el expe--- diente, la averiguación previa (el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad), se debe observar y respetar todos los actos-- que se realicen, las garantías constitucionales establecidas para todos los individuos, ya que la función de las garantías constity cionales es la de establecer el mínimo de derechos que debe disfru tar la persona humana y las condiciones y los medios para assegu-- rar su respeto y pacífico goce; así de que en la averiguación pre via se efectúa con absoluto apego a derecho y no vulnera la segu ridad y tranquilidad de los individuos, y a su vez, el Ministerio Público debe estar debidamente fundamentado y motivado para su le gal apego a derecho.

Fundamentación.- Concepto. "Fundamentar es invocar con toda precisión y exactitud al derecho aplicable al caso concreto".

Según mandato constitucional, "todo acto de autoridad de be fundirse, esto es, apoyarse en disposiciones legales exactamen te aplicables al caso concreto en que se trate, los órganos de -- Gobierno deben actuar conforme a las normas jurídicas, circunscri bir su función a un marco normativo, basar su determinación en --

normas jurídicas, es lo que constituye la fundamentación".(25)

Motivación.- Concepto, "motivar es exponer con claridad los argumentos que permiten adecuar la conducta o hecho a las normas jurídicas invocadas.

En la motivación debe señalarse los hechos, las pruebas que lo demuestren, el enlace lógico que adecue aquellas a las normas abstractas y la conclusión que implica la mencionada adecuación.

"La motivación es un razonamiento en el cual se contiene las consideraciones que permiten concluir, que una conducta o hecho se enmarca, coincide con la norma jurídica".(26)

El fundamento legal del Ministerio Público se encuentra contenido en el Artículo 21, 73 fracción VI base 6a., así como el 102, siendo éstos ordenamiento de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que a la letra dice:

Artículo 21.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos - incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de las sanciones por las -

(25) OSORIO Y NIETO, César Augusto. La Averiguación Previa. Ed. Porrúa, 1a. Edición, México 1981. p. 34

(26) Ibidem. p. 35

infracciones de los reglamentos gubernamentales y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, - no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso.

En correlación con el Artículo 17 del mismo ordenamiento, de seguridad de que los delitos serán investigados y sancionados por órganos gubernamentales, sin intervención del sujeto pasivo, pues la aplicación de la concepción jurídica que considera al delito como una alteración del orden jurídico social, independientemente del daño causado y resentido por dicho sujeto, atribuye - la persecución del delincuente exclusivamente al Ministerio Público, que es a quien incumbe la representación y la defensa de los intereses de la sociedad, sin perjuicio de la reparación de los daños causados al ofendido; y además mantiene a los tribunales en una actuación imparcial, ya que se limita a la imposición de penas, con exclusión de cualquier otra autoridad, naturalmente mediante las instrucciones del respectivo proceso para definir la verdad de los hechos; todo lo cual prácticamente significa que --

los tribunales no deben participar de manera ninguna en el ejercicio de la acción penal, sino limitándose a sustanciar o tramitar con arreglo a la ley las promociones respectivas y a dictar la -- sentencia que proceda.

Artículo 192.- La ley organizará al Ministerio Público de la Federación cuyos funcionarios serán nombrado y removidos -- por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva, debiendo estar presididos por el Procurador General, el que deberá tener las mismas calidades referidas para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia.

Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.

El Procurador General de la República intervendrá personalmente en las controversias que se susciten entre dos o más Estados de la Unión, entre un Estado y la Federación y entre los poderes del mismo Estado.

En todos los negocios en que la Federación fuese parte;

en los casos de los diplomáticos y los cónsules generales y en --
 los demás en que deba intervenir el Ministerio Público de la Fedg
 reción, el Procurador General lo hará por sí o por medio de sus --
 agentes.

El Procurador General de la República será el consejero
 jurídico del gobierno. Tanto él como sus agentes serán responsa--
 bles de toda falta, omisión o violación a la ley, en que incurran
 con motivo de sus funciones.

PRINCIPIOS

De Iniciación.- El Ministerio Público, actúe cuando se
 procede en virtud de una pretensión particular jurídica dirigida
 al Estado, es decir, el principio dispositivo opere cuando la ac--
 ción penal sólo se pone en movimiento por la iniciativa de los --
 particulares.

Pero dentro de nuestro punto de vista, estableceremos -
 que este principio de iniciación es Privado, esto es, es una in--
 tervención directa de los particulares en el ejercicio de la ac--
 ción, debe ser rechazada, como una experiencia en que se ha vivi--
 do en tiempos remotos cuando la acción penal era considerada como
 privada, y aquí regresaríamos a la venganza privada, por ejemplo:
 delito que se persigue por querrela.

Estamos de acuerdo en cuanto en que debe regirse el ---
 principio de oficiosidad, como lo piensa y establece el maestro -

Florian, "racionalmente y dado el carácter público de la acción penal debe referirse el principio oficial. La atribución del ejercicio de la acción penal a un organismo especial sería inútil si ésta tuviese que esperar siempre la manifestación de otra persona para actuar, es decir, para realizar un acto para la cual ha sido creada".(27)

El Ministerio Público, solo puede iniciar constitucionalmente, por mandato, como establece el Artículo 21, le corresponde la persecución de los delitos, ya para que pueda perseguir al presunto responsable, es necesario los siguientes requisitos: que se presente a él el hecho delictuoso o se haga a través de una denuncia, querrela ó acusación, que el Ministerio Público pueda de acuerdo al derecho violado, lo encuadre al tipo penal, establecido con la ley sustantiva y que la conducta descriptiva por el denunciante se encuadre o se tipifique a la descripción hecha por el legislador, para que se constituya el delito.

El Ministerio Público, solo puede iniciar una averiguación previa, cuando tiene conocimiento de que se han realizado hechos presuntivamente delictuosos, a través de las instituciones de la denuncia, querrela y acusación, y que reúnan los requisitos de procedibilidad (Artículo 16 Constitucional).

Una vez reunido con estos requisitos, el Ministerio Pú-

(27) FLORIAN, Eugenio. Elementos de Derecho Penal. Leonardo Prieto Bosch. Barcelona, p. 181

blico realizará las diligencias, como las investigaciones necesarias, para poder integrar la averiguación previa, reuniendo los dos elementos fundamentales, que son los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad, y una vez integrada podrá ejercitar la acción penal.

De Oficiosidad.- La acción penal se persigue de oficio, El Ministerio Público actúa como representante social, en ocasiones no debe esperar para poder realizar el ejercicio de la acción penal de la iniciativa privada, pues si así fuera, torpemente se pospondrían los intereses sociales a los intereses particulares.- En México se respeta de manera absoluta este principio y la acción penal invariablemente se ejerce de oficio.

El principio de legalidad del Ministerio Público, en donde el representante social deberá investigar de oficio, todos los posibles ilícitos, ya sea que se trate de delitos perseguibles de oficio o a petición de parte (una vez que se realizó ante él la denuncia, querrela o acusación), pero siempre y cuando se cumplan los requisitos señalados por el Artículo 16 de nuestra Carta Magna, y que son los siguientes:

- a) Que exista una denuncia, querrela o acusación,
- b) Que el delito merezca ser sancionado,
- c) Que estén apoyadas por declaraciones, bajo protesta de persona digna de fe, y
- d) O por otros datos que se haga responsable al inculcado.

En México solamente el Ministerio Público tiene facultad de ejercitar la acción penal (órgano distinto al jurisdiccional), excepto en los casos de servidores públicos (ya que solamente la Cámara de Diputados lo puede hacer), siempre que tengan conocimiento de que se han cometido un delito, que se persiga de --oficio, debe actuar sin demora alguna a investigar los hechos presuntivamente delictuosos y en todo caso obtener la reparación del daño violado.

En los delitos que se persiguen de querrela, existe una contradicción a este principio de oficiosidad, ya que solo se manifiesta como una condición de procedibilidad para el ejercicio de la acción penal, puesto que en ningún momento, se faculta al ofendido para poderla ejercitarla, puesto que invariablemente que es el Ministerio Público, previa querrela del ofendido, y que una vez que se hallan cometido los requisitos, para poder ejercitar la acción penal, y en caso afirmativo, conduce el ofendido durante el proceso, ante el órgano jurisdiccional, hasta que éste dicte su resolución.

De Legalidad.- La acción procesal penal está regida por el principio de legalidad, teniendo el Estado en sus manos el --ejercicio de la acción penal, no se deja a su capricho el propio ejercicio, sino que por mandato legal, con apego al derecho, solamente podrá llevarse a cabo.

En las legislaciones se acepta el principio de legali--

dad, se establece que nunca puede causarse un daño o perjuicio -- con el ejercicio de la acción penal, puesto que de ello depende - la vigencia de la ley, y el reinado de ésta siempre benefició.

Que normas que no existan apego al derecho, en cuanto - al ejercicio de la acción penal, pueda realizarse el desistimiento o sobreseer de la misma y la solicitud de libertad por parte - de la representación social.

El principio de legalidad se manifiesta, cuando el Mi-- nisterio Público encargado del ejercicio penal, invariablemente - la obligación de ejercitarla siempre que se encuentran reunidos o satisfechas las condiciones o presupuestos generales que la ley - establece, no importando la persona contra quien se intente.

El Ministerio Público debe ejercitarla siempre y cuando se hallan reunido los requisitos establecidos por el Artículo 16 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este principio de legalidad, en aquél que afirma la -- obligación que tiene el Ministerio Público de ejercer la acción- penal, cuando se han llevado los extremos procesales del derecho material.

Para el Maestro Juventino V. Castro, expresa: "Ya he-- mos visto como el Ministerio Público tiene un poder-deber de --- ejercitar la acción penal, puesto que ejercita un derecho ajeno,

dirigido a tutelar un interés social; al lado de la facultad de - ejercicio inseparable y fuertemente unido, esté el deber de ejercicio".(28)

Para el Maestro Florian, expresa: "creemos que sobre este punto conviene ser tradicionalista y aceptar el principio de legalidad; la ley penal existe para fines de utilidad, y por ello se debe aplicar en todos los casos en que se haya cometido un delito. La determinación de cuando una acción dañosa o peligrosa, - es decir, es delito y le corresponde al legislador, y cuando éste haya expresado su convencimiento y establecido que aquella sea delito, la acción penal debe ejercitarse siempre. Al admitir el --- principio de oportunidad se substituye el convencimiento del legislador por el Ministerio Público, que es por completo personal y por lo mismo expuesto a errar, con lo que la defensa social puede frustrarse.

Hay además que añadir a esto, que la función represiva, se debilitaría con semejantes doctrinas, podría dar lugar a graves injusticias?

El ejercicio de la acción penal está inspirado en el -- principio de legalidad cuando ésta tiene que ser ejercitada por - los órganos adecuados, siempre que se haya cometido un delito, y-

(28) CASTRO, Juventino V. El Ministerio Público en México, 4a. -- Edición, Edit. Porrúa, México 1982, p. 53

que se den los presupuestos necesarios para ello, y sin atender nada a la consideración de la utilidad que del mismo puede derivarse.

4.3.1 EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO

4.3.2 EL SECRETARIO DEL MINISTERIO PUBLICO

4.3.3 EL MECANOGRFAO DEL MINISTERIO PUBLICO

EL MINISTERIO PUBLICO EN LA AVERIGUACION PREVIA

En el Artículo 21 de nuestra Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, establece la atribución del Ministerio Público, de perseguir los delitos, ésta atribución se refiere a dos momentos procedimentales: El Preprocesal y el Proceso; en el Preprocesal este abarca precisamente lo que es la averiguación previa, que son todas aquellas diligencias que realiza el Ministerio Público, para poder ejercitarse abstención de la acción penal, auxiliándose de la Policía Judicial, y en dicho artículo mencionado, consagra una garantía que gozan los individuos, pues solamente el Ministerio Público es el órgano único capaz de iniciar una investigación de un delito, y dicha investigación se inicia cuando tiene conocimiento de hechos presuntivamente delictuosos, y debe de atender a lo preceptuado en el artículo 16 del mismo ordenamiento.

CARACTERISTICAS

De irresponsabilidad.- El Ministerio Público es irresponsable en el ejercicio de sus funciones. El hecho de un agente-

haga procesar a uno o varios individuos y más tarde se pruebe su irresponsabilidad, no puede dar lugar a que se acuse a dicho funcionario por calumnia judicial, pues él ejercite una acción que es de sumo interés a la sociedad.

Fejaville, en cuanto a esta característica, nos dice al respecto: "que los Magistrados del Ministerio Público son irresponsables en el ejercicio de sus funciones y que como resultado de ello, no pueden ser condenados a las penas de la Primera Instancia, en el caso de que las leyes hayan tenido conocimiento de un asunto criminal".(29)

El Ministerio Público es irrecusable, inapelable e irresponsable, en virtud de que el juicio de responsabilidad por desistimiento de la acción penal, existe una inmunidad absoluta en virtud de que no existe recurso alguno para obligarla a cumplir con su deber. En cuanto a esto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido varias ejecutorias al respecto, que el desistimiento de la acción penal, por parte del Ministerio Público, no es procedente al juicio de amparo, por lo que la institución es irresponsable en su actuación, ya que no puede realizar otras actividades, sino que solamente debe cumplir con los altos fines para la cual fué creado, no se le privaría de sus atribuciones que tiene encomendadas por mandato constitucional (si se le obliga, invadiría otra actividad que le correspondería a la Auto-

(29) COLIN SANCHEZ, Guillermo. Derecho Mexicano. Edit. Porrúa, 7a. Edición, México 1981, p. 109

ridad Judicial).

De Impresibilidad.- Se dice que el Ministerio Público, es impresible, porque es el único que ejercita la acción penal, y si un individuo se le procesa sin este requisito, se estarán -- violando las garantías que establece nuestra Constitución Política.

Con la institución del Ministerio Público, tal como se propone la libertad individual, quedará asegurada; porque según el Artículo 16 Constitucional, nos dice: "nadie podrá ser detenido sino por orden de la autoridad judicial, la que podrá expedir la sino en los términos y con los requisitos que la misma exige".

Para que un sujeto sea procesado, es fundamental que se inicie una averiguación previa, que el Ministerio Público tenga conocimiento de que se han cometido hechos presuntivamente delictuosos, ya sea mediante una denuncia, querrela o acusación, y una vez teniendo el conocimiento, se iniciarán las averiguaciones e investigaciones necesarias, auxiliándose de la Policía Judicial, peritajes, así como de testigos y demás que conforme a derecho -- proceda, para poder integrarle, por lo que una vez reunidos los -- requisitos fundamentales, que son los elementos del tipo penal y probable responsabilidad, se ejercitará la acción penal en contra del inculcado (indiciado), a su vez ejercitada ya la acción penal dará intervención a la autoridad jurisdiccional, por lo que su -- fin principal del Ministerio Público es la de Acusar, aplicándole

la pena correspondiente al inculpado, con el propósito que se le aplique la Sentencia Condenatoria, siempre y cuando se demuestre su culpabilidad, de acuerdo a las pruebas ofrecidas, interviniendo dicha institución como órgano y representante de la sociedad, salvaguardando el interés social y el resguardo del orden social.

Es impresidible, porque el órgano jurisdiccional no puede de iniciar, tramitar o concluir un proceso, sino interviene el -- Ministerio Público.

De Irrecusabilidad. Esta característica de irrecusabilidad de sus agentes se entiende y justifica por que el Ministerio Público obra en representación de la sociedad, y no puede ser recusable de ninguna manera, ya que se le considera como parte del juicio y las partes en el juicio no son recusables.

Una vez que el Ministerio Público tiene conocimiento de que se han realizado hechos presuntivamente delictuosos, este órgano no tiene facultad de desistir, ya que una vez que se ejerce la acción penal, no se agota sino hasta la sentencia. El Ministerio Público, cuando haya ejercitado la acción penal, no podrá desistirse y caducar el proceso, este principio es adoptado por nuestro Código Penal vigente.

Se ha establecido en el Ministerio Público, por la sencilla razón de ser parte en los procesos; por lo tanto, no es susceptible de ser acusado, pero sin embargo, debe excusarse en los

mismos casos que la ley establece para los jueces.

"El fundamento jurídico sobre la inrecusabilidad del Ministerio Público, se establece en los Artículos 12 y 14 de la Ley de la Procuraduría General de la República y Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

En ambos ordenamientos señala que el Ministerio Público, (cuando exista alguna de las causas de impedimentos que la ley -- señala para las excusas de los magistrados y jueces federales, deberán excusarse del conocimiento del negocio en que intervengan", situación en la que se confine al Presidente de la República la facultad de calificar la excusa del Procurador General y éste de los funcionarios del Ministerio Público Federal".(30)

De Indivisibilidad.- Es indivisible el Ministerio Público, ya que al ejercitar la acción penal no lo hace a nombre propio; sino en representación de la Institución, es decir, que un agente del Ministerio Público puede principiar una acción y continuarla otro, sin que por eso se puede decir que no es la misma -- acción y partes que en ella intervienen.

El Ministerio Público es indivisible, en el sentido de que ante cualquier tribunal y por cualquier oficial que lo ejercita, el Ministerio Público representa siempre a una sola y misma -- persona en instancia; la sociedad o el Estado. Cada una de ellas-

en el ejercicio de sus funciones representa a la moral del Ministerio Público, como si todos los miembros obraran colectivamente. A la pluralidad de miembros corresponde a la invisibilidad de la institución, unidad de la diversidad.

Para el maestro Guillermo Colín Sánchez, la indivisibilidad consiste y manifiesta lo siguiente: "esta es una nota saliente en las funciones del Ministerio Público, porque actúan, no lo hacen a nombre propio, sino representándolo, de tal manera que aún cuando varios de sus agentes intervengan en un asunto determinado, éstas representan en las diversas actas a una sola institución y el hecho de separar a la persona física de la función específica que está encomendada, no afecta ni menoscaba lo actuado".

(31)

El maestro Eugenio Floria, señala lo siguiente: "que no debe confundirse la indivisibilidad de la acción penal con el principio de unidad del proceso.

De Independencia.- Esta debe entenderse en relación a la autoridad ante quien comparece, promover de mutuo propio sin hacer cosa de indicación alguna proveniente de dicha autoridad.

El Ministerio Público debe ser independiente y que el organismo que lo representa deberá ser autónomo, sin ingerencia -

(31) Op. Cit. pp. 109 y 110

de poder alguno.

Para el maestro Guillermo Colín Sánchez, nos dice al -- respecto: "que en los países de gran tradición como Inglaterra, - el Fiscal de la Corona y el solicitador general, depende del Parlamento y del Gobierno, aunque la institución propiamente no exig ta, por estar en manos de los ciudadanos el ejercicio de la ac-- ción penal."

El Ministerio Público en Francia, es una magistratura - con características especiales e independencia del Poder Ejecutivo; en China, del Ministerio de Justicia y en el Japón es indepen diente de la magistratura, pero la designación se hace por oposi- ción. En Rusia depende del Consejo Federal de los Comisarios del Pueblo; los Procuradores de los Estados Unidos de Norteamérica -- son nombrados por elección popular en algunos distritos. En la -- mayoría de los países sudamericanos, el Ministerio Público depen- de del Poder Ejecutivo, al igual que en la República Mexicana"(32)

Sin embargo no existe una total autonomía del Ministe-- rio Público, porque depende directamente e inmediatamente del Po- der Ejecutivo, han originado que se le vea con recelo, debido a - que el interés social protegido en la rama, que le he sido enco-- mendado, puede subordinarse a determinados intereses o presiones.

Pero sin embargo el Ministerio Público, se encuentra --

(32) Op. Cit. p. 68

supeditado al Poder Ejecutivo (Presidente), en virtud que el Artículo 102 de nuestra Carta Magna, establece que los agentes del Ministerio Público son nombrados y removidos libremente por el Presidente de la República. Por tal motivo el Ministerio Público pierde su característica de independencia, pero en ningún momento al ejercer y realizar sus funciones goza de tal característica, puesto que se encuentra supeditado a los intereses políticos.

De Buena Fe.- La buena fé y la equidad, emana de una misma representación, por consiguiente, no debe estar al arbitrio de intereses particulares o políticos, pues no llenarían la finalidad que se le confiere y que se basa en la justicia y en el orden social.

Podemos decir, en cuanto a esta característica, que el Ministerio Público, es una institución de buena fé, en el sentido de que no es su papel el de ser ningún delator, inquisidor, su interés no es necesariamente la acusación o condena, sino simplemente el interés de la sociedad: La Justicia.

El Ministerio Público, tiene como finalidad de acusar ante el juez penal (órgano jurisdiccional), aquél sujeto en que se le ha comprobado que cometió el delito; y a su vez en los casos en que no proceda, el ejercicio de la acción penal, pide o solicita su libertad de los procesados y en las formas y términos que previene la ley, y pedir la libertad del detenido (Artículo 2 fracción II y Artículo 3 fracción IV, respectivamente del Código-

de Procedimientos Penales del Distrito Federal).

El Ministerio Público es una institución de Buena Fe, - puesto que tiene interés de que no se vaya a cometer una injusticia de castigar a quien no se merece la pena, ya sea porque prescribe la acción penal o porque quedó comprobado de que no participó en los hechos, porque el proceder imputado no es típico, etc. legalmente no es acreedor a una pena condenatoria fijada por la ley.

La sociedad está interesada de que se castigue al culpable y de que no se aplique sanción alguna a quien no se merece. - El Ministerio Público, como representante de la Sociedad, recoge el interés de ella.

FUNCIONES

De Persecución.- Esta relación de persecutoria del Ministerio Público se relaciona con el ejercicio de la acción penal.

Esta función la realiza el representante social, una vez que se ha comprobado y de acuerdo a las investigaciones realizadas de los hechos considerados delictuosos, se integrarán plenamente - en la averiguación previa los elementos del tipo penal y probable responsabilidad, de los que hubieren participado en la realización de la conducta antijurídica, se consignan a dichos sujetos, para - estar en aptitud de iniciar sus funciones acusatorias.

Esta función acusatoria, tiene como finalidad de que el autor del delito, no evada la acción de la justicia, y se le apli que a dicho autor las sanciones correspondientes establecidas por la ley penal.

El Ministerio Público, cuando tenga conocimiento de que se han realizado hechos presuntivamente delictuosos, tiene como fin persecutorio, la de perseguir al sujeto que ha violado la ley sustantiva, y de comprobar la responsabilidad a todas aquellas -- personas que se han colocado en dicha hipótesis que establece la ley penal.

Como ya se estableció con anterioridad, la función persecutoria, se encuentra interrelacionada con el ejercicio de la acción penal, y al respecto en el Artículo 136 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece: que corresponde al Ministerio Público el ejercicio de dicha acción.

- I. Promover la incoacción del procedimiento judicial;
- II. Solicitar las órdenes de comparecencia para preparatoria y la aprehensión, que sean procedentes;
- III. Pedir el aseguramiento precautorio de bienes para -- los efectos de la reparación del daño;
- IV. Rendir las pruebas de la existencia de los delitos y de la responsabilidad de los inculpados;
- V. Pedir aplicación de las sanciones respectivas, y
- VI. En general, hacer de todas promociones que sean con-

ducentes a la tramitación regular de los procesos.

En el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, establece en su artículo 2: que al Ministerio Público corresponde el ejercicio exclusivo de la acción penal, la cual tiene por objeto:

I. Pedir la aplicación de las sanciones establecidas en las leyes penales;

II. Pedir la libertad de los procesados, en la forma y términos que previene la ley; y

III. Pedir la reparación del daño en los términos especificados en el Código Penal.

De Investigación.- La función investigadora del Ministerio Público, tiene fundamento en su Artículo 21 Constitucional y debe apoyarse a lo preceptuado en el Artículo 16 del mismo ordenamiento, teniendo como finalidad ejercitar la acción penal. Cumpliendo con los requisitos que la ley establece, investiga si realmente se cometió el delito (puesto que esta función es una etapa preprocesal), las circunstancias del lugar, tiempo y forma en que se realiza, integrando plenamente los dos elementos fundamentales: el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad, para poder ejecutar la acción penal, ante el órgano jurisdiccional.

El Ministerio Público, se encarga de la búsqueda e investigación consistente de las pruebas en que acrediten la existencia de los delitos y la responsabilidad de quienes en ellos --

participaron, para estar en aptitud de comparecer ante el órgano jurisdiccional, para solicitar la aplicación de la ley a un caso concreto.

La función de la Policía Judicial, ya sea del fuero común o federal, se encargará de practicar diligencias vigentes, -- dando cuenta de ello al Ministerio Público, investigando de los hechos delictuosos, acreditando la identidad de los responsables, recabar pruebas del delito, cumplir actas y representaciones, detener en caso de delitos de flagrancia; ejercitar y ejecutar aprehensiones y cateos y dar cumplimiento a las órdenes que recibe de sus superiores. En conclusión podemos establecer que la función - investigadora, consistente en todas las diligencias realizadas, - por dicha institución, dentro de la averiguación previa.

Cabe señalar que la Policía Judicial, no presta auxilio en persecutoria, sino exclusivamente en la fase investigadora; al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que las atribuciones de esta Policía Judicial son mera investigación (S.J.F.T. XXVII. Martínez Vicente. ps. 1560).

El Artículo 21 Constitucional otorga el monopolio al Ministerio Público, de la función investigadora, pues solo el Ministerio Público puede investigar los delitos cuando el representante social, tenga conocimiento de que se han realizado hechos presuntivamente delictuosos, ya sea mediante una denuncia, querrela o acusación.

Dentro de esta función el Ministerio Público, puede llegar alguna de las siguientes determinaciones o resoluciones: a) - archivo de la investigación; b) reserva y c) consignación o ejercicio de la acción penal.

a) Archivo.- Se dicta la resolución de archivo o el no ejercicio de la acción penal, cuando una vez agotadas todas y cada una de sus diligencias de la investigación, el Ministerio Público llega a la conclusión de que no existe el cuerpo del delito de ninguna figura típica y no hay por lo tanto un hecho que se considere delictuoso, o bien, que ha operado una causa extintiva que la acción penal. Esta resolución surte efectos definitivos.

b) Reserva.- Se da la reserva de la investigación, cuando de acuerdo a las diligencias practicadas por el Ministerio Público, llega a la conclusión de que no hay elementos suficientes para hacer la consignación ante el órgano jurisdiccional y no parece que se puedan practicar otras diligencias, pero que posteriormente pudiese presentar datos para proseguir con la averiguación.

En caso de no existir elementos suficientes para tener acreditado el cuerpo del delito del ilícito y tampoco la presunta responsabilidad del indiciado, mandará el expediente o propondrá que se mande el expediente a la Reserva, o esperar e investigar a que surjan elementos para consignar.

c) Consignación o Ejercicio de la Acción Penal.- La consignación es el acto procedimental, a través de la cual el Ministerio Público, ejercita la acción penal, ante el órgano jurisdiccional, cuando de acuerdo a las diligencias practicadas por esta institución de acuerdo a las diligencias practicadas e investigaciones realizadas, conforme a las pruebas interrogatorios, testigos, peritajes y demás que conforme a derecho proceda; compruebe la comisión del delito, es decir, se integre el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del indiciado, ejercitará la acción penal, para que se inicie ante el tribunal un proceso y se aplique, en caso de comprobar la veracidad de su dicho de dicha institución, una sanción de conforme a derecho le corresponda y por haber violado los preceptos legales.

Si a criterio de la representación social, existe elementos suficientes para tener como acreditado el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad penal del indiciado, deberá ejercitar, se dice, se deberá proponer al Ministerio Público consignador el ejercicio de la acción penal ante la autoridad judicial.

Al proponer la consignación deberá establecer el motivo y fundamento por la cual lo hace, los artículos que previenen la conducta ilícita y los artículos que la sancionan.

El Ministerio Público consignador, deberá recibir la -- averiguación previa, propuesta y en el caso de estar bien hecha -- la propuesta procederá a el avanzar un pliego consignatorio por --

separado y ejercitar la acción penal; en el supuesto de que el -- consignador al hacer revisión de la averiguación se percatare de falta de alguna diligencia, devolveré el expediente al ministerio Público investigador para que realice la diligencia faltante y la efectúe, una vez realizada propondré la consignación del indiciado; una vez integrada plenamente la averiguación previa, y se --- ejercite la acción penal en contra del autor.

De Acusación.- La institución del Ministerio Público -- realiza su función acusatoria, desde el momento que se integra la averiguación previa, reunidos los elementos principales que son - el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad; una vez realizadas las investigaciones pertinentes, en cuanto a los hechos denunciados, ejercita la acción penal, consignando al presunto responsable ante el órgano jurisdiccional, y es hasta ese momento -- cuando el representante social acusa, al momento que inicia el -- proceso penal, y al establecer la relación procesal entre las partes, ya que a partir de que el juez de lo penal, dicte el acto de radicación, se entabla la relación procesal pues es indudable que tanto el Ministerio Público y el procesado, a partir de ese momento, quedan sujetos a la jurisdicción de un tribunal determinado, como representante social, se encargará de acusar, los intereses de la sociedad y reclamar el daño causado, con el propósito que - se le repare el daño al ofendido. No como establecen varios autores que la acusación inicia cuando el Ministerio Público formula las conclusiones acusatorias.

El Ministerio Público tiene la función acusatoria, misma que realiza y pone a la práctica en el momento de la consignación de la averiguación previa, ante el juez penal, para que ésta se aplique la ley a un caso concreto, independientemente de que en el momento de la formulación del pliego de conclusiones acusatorias, criterio que criticamos rotundamente, ya que consideramos que el Ministerio Público no le corresponde juzgar a un sujeto si es responsable o no, cosa que le corresponde exclusivamente al juez.

Si se sigue el criterio de los Artículos 323 y 324 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, las cuales establecen que cuando el Ministerio Público formule sus conclusiones no acusatorias, esto obliga a sobreseer el asunto, ordenando la libertad del procesado y además dicho sobreseimiento tiene el efecto que una sentencia absolutoria, por lo que nuestra opinión particular manifiesta que el juez debe continuar el proceso hasta llegar y dicte la sentencia, y no mediante esta determinación, ya que el juez deberá resolver utilizando su criterio, y de acuerdo a las pruebas ofrecidas por ambas partes y no basándose a la solicitud que hace el Ministerio Público, por lo que esto ha servido de objeto de muchas injusticias, con arreglo económico o influencias.

De Representación Social.- El derecho, es una enorme creación de las necesidades del género humano, es cúmulo de ideas en leyes, valuerte indispensable que rige la vida de los pueblos,

permitiéndose así mismo la convivencia.

El Ministerio Público es representante de la sociedad, en el ejercicio de la acción penal, representando al ofendido en la relación procesal, ya que este no es parte en dicha relación, por lo que el Ministerio Público comparece ante el órgano jurisdiccional para participar en un litigio, en el cual consiste en proteger y salvaguardar a los miembros que integran y forman parte de la sociedad, con el propósito de que exista un orden y pacífico, protegiéndola como lo que representa, en contra de la delincuencia, en virtud de que el Estado lo ha instituido con ese fin, y evitar que el ofendido por la comisión del delito y del daño que ha sido objeto, se haga justicia por su propia mano o medios, lo que se ocasionaría la venganza privada, misma que se encuentra prohibida en nuestro Artículo 17 de nuestra Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

4.3.4 POLICIA JUDICIAL

CONCEPTO

Primeramente precisaremos el significado de la palabra "Policía" en su acepción gramatical, para en su oportunidad tratar de llegar a un concepto tomando como base la función que le ha sido dada y desarrollada por la Policía Judicial.

La palabra Policía proviene del vocablo latín "politia" y del griego "politeia" de cuyas raíces se desprende el siguiente

significado: "Buen orden que se observa y guarda en las ciudades y repúblicas, cumpliéndose las leyes u ordenamientos para su mejor desempeño".(33) De ello tenemos que nos deja entrever una función que se desarrolla para el mantenimiento del orden público en salvaguarda del bienestar social de una ciudad o población, -- ello a los ordenamientos jurídicos existentes del momento de que se trate.

Esta función como nos señala Colín Sánchez "es la potestad jurídica que tiene el Estado para afirmar el derecho individual y colectivo, velando por el orden, la moral, la seguridad pública, y, en general, por el respeto al ordenamiento jurídico contra causas que le perturben".(34) Ahora bien, esta potestad jurídica a que hace referencia Colín Sánchez y que corresponde al estado, se traduce en una función preventiva y represiva cuya acción se orienta hacia la preservación del orden jurídico creado o restablecido el ya existente. Por lo que dicha función evita que se cometan hechos que pudieran constituir o derivar en algún delito; contando para tal fin con el cuerpo policiaco preventivo del cual nos referimos con mayor abundamiento en su momento oportuno. Y como segunda función tenemos aquella cuya prevención no ha sido posible que se cumpla, motivo por el cual el orden ha sido alterado y junto con ello la comisión de algún ilícito penal; por lo -- que la función represiva se pone de manifiesto cumpliendo tal -- función la Policía Judicial realizando funciones de investigación

(33) PALOMARES DE MIGUEL, Juan. Diccionario de Juristas. Mayo Ediciones, México 1981, p. 1042

(34) COLIN SANCHEZ, Guillermo. Op. Cit. p. 199

para la reunión de elementos que confirman que efectivamente se cometió el hecho presumiblemente delictuoso. A lo que Rafael Moreno González define como función de Policía Judicial al decir que ésta tiene "a su cargo la investigación de los hechos delictuosos, buscando todas aquellas pruebas conducentes al esclarecimiento de los mismos".(35), de lo que tenemos que esta función de la Policía Judicial se actualiza en cuanto se comete un hecho que se presume como delictuoso y por ello es llevada a la práctica dicha función, al intervenir directamente en la investigación de los hechos, mediante la búsqueda de las pruebas, localización y presentación de testigos, ofendidos o presuntos responsables que el Agente del Ministerio Público le solicite.

ATRIBUCIONES

Tanto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; así como en su respectiva Ley Reglamentaria se consagran las atribuciones de los Agentes de la Policía Judicial, quienes en todo momento actuarán bajo el mando y dirección del Agente del Ministerio Público Investigador, al llevar a la práctica su función en la investigación de los hechos que se presumen como delictuosos, función que como hemos advertido emana de nuestro máximo ordenamiento jurídico (Artículo 21).

En la Ley Orgánica citada en su Artículo 21 se establecen como atribuciones de la Policía Judicial: la investigación de

(35) MORENO GONZALEZ, Rafael. Manual de Introducción a la Criminología. Edit. Porrúa, 5a. Edición, México 1988. p. 363

los delitos del orden común; el cumplimiento de citaciones, notificaciones y las presentaciones que se le ordenen; así mismo se le señalan la ejecución de órdenes de aprehensión, cateos y otras que la autoridad judicial emita.

De igual forma en la Ley Reglamentaria en el Artículo - 20 se indica a mayor detalle cada una de sus atribuciones; más -- dentro de este precepto en comento en su fracción I se señala la atribución base de su función que es la de "...Investigar los hechos delictuosos en los que los Agente del Ministerio Público solicita su intervención...", desprendiéndose de ella que el Agente de la Policía Judicial emprenderá una búsqueda de elementos probatorios que comprueben la existencia del delito; como de sus probables participantes. Para lo cual el Agente del Ministerio Público deberá precisar en el oficio de Investigación los puntos sobre -- los que deberá versar la investigación que se le pida, pudiendo ser entre otros: la búsqueda de pruebas o indicios de la perpetración de los hechos que se presumen como delictuoso, recabar datos, la localización y presentación de personas que se relacionen con los hechos; la vigilancia de personas, cosas, lugares, el suministro de indicios al laboratorio... etc.

Para ello es recomendable que el Agente de la Policía - Judicial al llevar a la práctica las investigaciones sobre hechos presumiblemente delictuosos actúa de forma metódica empleando sobre todo las reglas y técnicas de investigación que la Criminalística le aporta para la investigación de los delitos; entendida --

ella como "el camino que el investigador sigue a fin de identificar al autor del delito penal y establecer la forma de comisión".
(36)

De tal manera que al llevar a cabo sus investigación no se deje llevar por ideas preconcebidas sin antes haber realizado una investigación sobre bases firmes; el investigador policiaco - debe ante todo hecho presumiblemente delictuoso tener presente -- los planteamientos de la máxima policiaca elaborada por Hanns - - Gross en el año de 1894, en su libro "Manual del Juez", denominada "el uso de las siete preguntas de oro" y que corresponden a -- las interrogantes de saber: ¿Qué?, ¿Quién?, ¿Cuándo?, ¿Dónde?, - - ¿Porqué?, ¿Con qué?, y ¿Cómo?; mismas que deben ser resueltas en toda investigación de hechos, que se realice para llegar a un conocimiento histórico más próximo o cercano a la verdad que se busca.

Para ir dando respuesta a las interrogantes planteadas, los grandes criminalistas recomiendan la utilización de ciertas - reglas aplicables en toda investigación que se realice, y fundamentalmente por lo que hace a la protección y observación del lugar de los hechos o del hallazgo; fuente muy importante de indicios o evidencia física en que se puede encontrar algo que lleve a la resolución de un caso.

(36) MORENO GONZALEZ, Rafael. Op. Cit. p. 296

Antes de entrar al estudio de cada uno de los pasos a seguir para la protección y conservación del lugar es conveniente dejar claro que es lo que se entiende por el lugar de los hechos, y por el lugar del hallazgo; por lo que hace al primero tenemos - que viene a constituir el área en que se encuentra la suficiente-cantidad de indicios que nos hace presumir que en ese lugar tuvieron verificativo los hechos que se señalan como delictuosos. Y -- por lo que corresponde al lugar del hallazgo, de igual forma es - el espacio en que se encuentra la suficiente cantidad de indicios, que por su naturaleza, ubicación, cantidad, forma y rareza, nos - hace presumir que en dicho lugar efectivamente se realizó una conducta, pero que con relación al hecho presumiblemente delictuoso, este no tuvo su desarrollo en ese lugar; cuestión que adquiere relevancia al llevar a cabo las investigaciones.

Pasando ahora a las reglas que en toda investigación se deben llevar a cabo para la protección y conservación del lugar, tenemos:

19. La protección del lugar.

De acuerdo a nuestro Código de Procedimientos Penales - en vigor se indica en su Artículo 265 que "... al iniciar sus procedimientos, el Ministerio Público o la Policía Judicial, se trasladarán inmediatamente el lugar de los hechos para dar fé de las-personas y de las cosas a quienes hubiere afectado el acto delictuoso...". De lo que resulta evidentemente que el Agente del Mi--nisterio Público al hacerse sabedor de hechos que son presumible-mente delictuoso al realizar sus investigaciones dependeran de la

naturaleza del delito de que se trate; más en su gran mayoría se establecerá un lugar en que fueron perpetrados o bien en donde se encuentren indicios que así lo hagan presumir; por lo que ante esta situación el Ministerio Público o la Policía Judicial se trasladarán inmediatamente al lugar a fin de proteger debidamente este; (actividad de protección que por lo regular es llevada a cabo por la Policía Preventiva) para lo cual se deberá tomar las siguientes medidas:

- Si el hecho acontecido se produjo en un lugar cerrado pudiendo ser entre otros: casas habitación, cuartos de hotel, oficinas, locales comerciales, centros nocturnos, sótanos, bodegas y casas o edificios en construcción; se protegerán todos los medios de acceso y salidas como puertas, ventanas, horadaciones en los muros.

- Si el hecho aconteció en lugar abierto que bien podría ser entre otros: calles, parques, lotes baldíos, bosques, sembradíos, plazas ... etc., se recomienda acordonar la zona en cuando menos 57 metros, evitando con ello que cualquier persona ajena con la investigación que se practique, entre al lugar.

En ambos casos se evitará que cualquier persona toque o mueva algo, hasta en tanto no se haya fijado el lugar por todos los medios posibles, principalmente por el fotográfico; excepción hecha cuando con motivo del hecho presumiblemente delictuoso se encuentran personas lesionadas a quienes se les debe prestar inmediato auxilio a fin de que sean atendidas en los centros hospita-

larios.

Esta protección del lugar tiene como objetivo fundamental el que éste se mantenga tal y como se encontró; para de allí localizar o recoger indicios que contribuyan al esclarecimiento de los hechos.

29. Observación del lugar de los hechos.

Esta se lleva a cabo una vez que se ha acordonado y protegido el lugar, observación que deberá ser detallada y minuciosa, absteniéndose de tocar o mover los objetos o indicios que se relacionen con el hecho; pudiéndose emplear lupas, binoculares o todo instrumento con el que se pueda apreciar debidamente cualquier objeto.

Al igual que en la primera etapa referida, es conveniente realizar la observación de la siguiente manera:

- En lugares cerrados se situará en la entrada principal, dirigiendo su vista de derecha a izquierda y viceversa, a fin de que con esta observación se haga de manera general; posteriormente la observación se hará acercándose al punto principal en que se cometió el hecho, para desde ese punto observar en espiral, partiendo del centro hacia la periferia y en sentido inverso; teniendo especial atención si hay violación de puertas, ventanas, chapas, cerraduras, candados, muebles... etc.

- En los lugares abiertos, en el perímetro de la zona acordonada, la observación del lugar se hará desde la periferia -

al centro y viceversa primeramente en espiral y posteriormente en abanico, en este tipo de observación es frecuente encontrar indicios que se encuentran a distancia del lugar en que se perpetró - el hecho que se investiga; como pudieran ser armas, herramientas- u otros objetos que el presunto responsable traía consigo en el momento de haber cometido el hecho, mismos que son tirados de manera accidental o intencional en el lugar.

La observación del lugar de igual forma corresponde llegar a efecto al Ministerio Público a quien tendrá que llevar el - reconocimiento del lugar, personas o cosas que se relacionen con el presunto hecho delictuoso, para con ello ir reuniendo elementos que integran el cuerpo del delito mediante la comprobación -- del mismo observando y examinando con sus sentidos las situaciones y circunstancias que debe comprobar. Actividad que desarrollará y describirá en su inspección ocular que realice misma que ha sido definida como: "... la actividad realizada por el Ministerio Público que tiene por objeto la observación, examen y descripción de personas, lugares, objetos, cadáveres y efectos de los hechos, para obtener un conocimiento directo de la realidad de una conducta o hecho, con el fin de integrar la averiguación".(37)

Al acudir el Agente del Ministerio Público al lugar de los hechos o del hallazgo, contará con la intervención de la Policia Judicial, de la Policia Preventiva y los Peritos quienes debe

(37) OSORIO Y NIETO, César Augusto. Ensayos Penales. Edit. Porrúa, México 1988. p. 14

rán actuar coordinadamente en las investigaciones que se realicen, pero es frecuente que nos encontremos que dicha intervención, tanto del Ministerio Público como de sus órganos auxiliares, sea a destiempo no lográndose una coordinación adecuada que sería beneficiosa para obtener resultados mucho más satisfactorios en las investigaciones.

30. La fijación del lugar

Al haberse llevado a cabo ya la protección y observación del lugar antes mencionado, no deberá permitirse que se mueva o toque objeto alguno o cuerpo que se relacione con los hechos; obediendo ello a que previamente es conveniente la aplicación de las técnicas que grabarán en forma permanente las características generales y particulares del lugar, que se relaciona con el de los hechos. Siendo por ello la fijación del lugar instrumento-técnico imprescindible para todos los casos en que se realicen investigaciones, existiendo para ello la descripción escrita, la fotografía, la planimétrica y el moldeado; siendo estas formas de fijación un gran auxiliar tanto para el Ministerio Público Investigador como para el Agente de la Policía Judicial, ya que en cualquier momento podrá abastecerse de información que lo oriente en las investigaciones que efectúen; de tal manera que le permitirá ilustrarse sobre el lugar tal y como se encontró en el momento; igualmente sobre indicios o algún otro aspecto que le pueda proporcionar algún dato o elemento; para proseguir con sus investigaciones.

Por lo que se refiere a la descripción escrita, esta deberá contener una relación pormenorizada de lo que se observa precisando con toda claridad, concisión y sencillez, lo que nuestros sentidos perciben; haciendo una secuencia lógica y directa de tal manera que su lectura sea de fácil comprensión. Esta descripción se hará partiendo de lo general a lo particular, sin omitir detalle alguno aún cuando estos parezcan irrelevantes, ya que como lo señalaba Hanns Cross "el detalle más leve puede conducirnos a la averiguación de la verdad".(38) Por lo que la descripción del lugar deberá llevarse a cabo señalando la fecha, la hora de llegada, la ubicación exacta del lugar (domicilio), la señalización de puntos de referencia y orientación del lugar, se describirá el exterior del lugar, la fachada y los medios de acceso; así como también el número de niveles del inmueble; ya encontrándose en el interior, se hará la descripción estado y disposición del mobiliario y enseres de las habitaciones; puertas, ventanas y patios, para después, en una forma más detallada y objetiva describir el lugar del suceso, muebles y enseres, así como todos los indicios -- que se encuentren en el lugar, como lo podrían ser: cadáveres, armas, proyectiles, casquillos, impactos, manchas hemáticas, de semen, de vómito, pelos, en las manos de la víctima, huellas de fricción... etc.; la descripción de los citados indicios se hará por cuanto a su naturaleza, su cantidad, su forma, su dirección, su posición, no olvidando ubicarlos con medidas.

Y como 40 y 50 regla, tenemos el levantamiento y embalaje de indicios y suministro al laboratorio, respectivamente; en -

(38) MORENO GONZALEZ, Rafael. Op. Cit. p. 46

estas tres últimas reglas a que nos referimos (fijación del lugar levantamiento y embalaje de indicios, y el suministro de indicios al laboratorio) es práctica común que éstas sean llevadas a cabo por el personal especializado de la Dirección General de Servicios Periciales, como en su oportunidad lo veremos. Pero si es conveniente, como ya lo hemos anotado, que tanto el Agente del Ministerio Público como la Policía Judicial; así como todos aquellos que intervienen en forma directa en la investigación de los hechos presumiblemente delictuosos (desde luego que nos referimos a sus órganos auxiliares del Ministerio Público) cuenten con esos conocimientos a fin de que toda aquella evidencia o indicio sean protegidos y conservados adecuadamente, evitando posibles alteraciones que vayan en detrimento de la propia investigación, dificultando con ello la integración de la averiguación.

Otra de las atribuciones señaladas para la Policía Judicial en la Ley Orgánica de la Institución lo viene a ser "la búsqueda de pruebas de la existencia de los delitos y las que tienden a determinar la responsabilidad de quienes en ellos intervinieron". De lo que tenemos, que al realizar la búsqueda de pruebas materiales, el Agente de la Policía Judicial, auxiliará al Ministerio Público para que este integre el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad de sus partícipes; atribuciones que en el Artículo 98 del Código Adjetivo se establece en forma más detallada al expresar lo siguiente: "la Policía Judicial procederá a recoger en los primeros momentos de su investigación, las armas, instrumentos u objetos de cualquier clase, que pudieren tener - -

relación con el delito y se hallaren en el lugar en que éste se cometió, en sus inmediaciones, en poder del reo o en otra parte conocida, expresando cuidadosamente el lugar, tiempo y ocasión en que se encontraron, y haciendo una descripción minuciosa de las circunstancias y de su hallazgo", es obvio que para la búsqueda, recolección y embalaje, así como el correspondiente suministro al laboratorio de todos aquellos indicios, vestigios o como en el Código Procedimental lo señala "pruebas materiales" que se relacionan con el presunto hecho delictuoso, éstas deben ser llevadas a cabo por personal especializado en el área(s), ya que ellos cuentan con las técnicas y conocimientos que el caso los requiera, -- por lo que en toda investigación, la Policía Judicial o el Ministerio Público trabajará con la colaboración estrecha de los peritos, para tener un conocimiento más directo de los indicios que se encuentren en el lugar.

Y como otra de sus funciones derivadas de la investigación de los hechos presumiblemente delictuosos, tenemos la señalada en la Fracción III del Artículo 20 de la Ley Reglamentaria de la Ley Orgánica de la Procuraduría y que corresponde a la "presentación de personas" que el Ministerio Público le requerirá a la Policía Judicial y como toda orden deberá ser formulada mediante oficio en el que se especificarán los puntos a investigar o como en este caso a quien o quienes deben ser presentados para la práctica de alguna diligencia y cuyo objetivo primordial es la obtención de elementos para la integración de la averiguación previa;-

obtención que se realiza mediante los interrogatorios que se les practica a las personas presentadas y que éstas rindan declaración con relación a los hechos que se investiguen.

Dentro de este tipo de personas que podrían ser sujetas a interrogatorio, tenemos: al propio denunciante o querellante, o persona que resulte afectada por el hecho presumiblemente delictuoso, testigos, presuntos responsables.

Este interrogatorio al que nos hemos venido refiriéndonos, consiste en "el conjunto de preguntas que debe realizar en forma técnica y sistemática el funcionario encargado de la averiguación, a cualquier sujeto que pueda proporcionar información -- útil, para el conocimiento de la verdad de los hechos que se investigan..."(39) Siendo práctica común que tanto el Ministerio Público como la Policía Judicial realice esta actividad que los conduzca o les de las pautas para proseguir con las investigaciones de los hechos; encontrándose frecuentemente que la mayoría de los interrogados se muestran renuentes a acudir ante el órgano investigador, siendo entre otras las causas de ello; el no verse inmiscuido en problemas, siendo ésta la que con más frecuencia se dá; por temor a sufrir algún daño en su persona o en su familia; por tener algún parentesco, amistad, gratitud, o respeto hacia el presunto responsable, por tener alguna participación en los hechos investigados o bien por desconfianza hacia el Agente de la -

(39) OSORIO Y NIETO, César Augusto. Op. Cit. p. 12

Policía Judicial.

Por lo que es conveniente que para ello se cuente con conocimiento en técnicas del interrogatorio; así como todas aquellas técnicas o ciencias que contribuyan a que los funcionarios que llevan a cabo la labor investigadora, la realice aplicando los conocimientos que de ellas adquiriera, más sus experiencias y habilidades personales los conducirán a la obtención y mejor aprovechamiento de la información que se recabe en toda investigación.

El Agente de la Policía Judicial como órgano auxiliar-directo del Ministerio Público tiene que contar con conocimientos que lo ayuden a obtener mayores logros en el interrogatorio, para lo cual debe tener presente la ciencia del Derecho; así como sus diversas ramas y ciencias que la auxilien, como podrían ser: la Criminalística, la Sociología, la Psicología, la Filosofía, la Lógica, la Ética, la Deontología... etc. La Criminología igualmente resulta una ciencia que le aporte sus conocimientos como podrían ser sus métodos que lleva a la práctica en sus investigaciones que realiza, apoyándose en lo siguiente:

- | | |
|-----------------|---|
| Estadísticas.- | que comprenden las conductas antisociales. |
| Biológico.- | que bien puede realizarse desde un punto grupal o individual, adquiriendo relevancia lo genético y lo familiar. |
| Biotipológico.- | Mediante la utilización de estudios corporales. |

- Antropológico.- pudiendo ser antropométrico físico o cultural.
- Psicológico.- de las entrevistas que realice o encuestas.
- Psiquiátrico.- que también puede incluirse las entrevistas, exámenes, electroencefalogramas.
- Sociológico.- mediante la observación y experimentación - de laboratorio o de campo.
- Criminalístico.- referido al lugar del hecho como el análisis que se practica en el laboratorio.
- Clinico.- mediante la historia clínica del delincuente.
- Biográfico.- del análisis de la biografía o autobiografía del sujeto.
- Documental.- mediante el estudio de documentos públicos o privados como fuentes de información.
- Bibliográfico.- mediante el uso de publicaciones científicas.
- Hemerográfico.- acudiendo a los archivos de los medios de información.
- Follow-up.- seguir al presunto responsable durante un lapso de tiempo.

Como podremos observar, la Criminología apoyada en estos aspectos, lleva a cabo sus investigaciones criminológicas, -- mismas que en cualquier investigación de hechos presuntamente delictuosos se deben tener presente, ya que de ellos se obtienen re cursos, mediante los cuales ayudan a que todo Agente de la Policía Judicial tenga un mejor desenvolvimiento en sus actividad ---

investigadora que se le ordene.

Al interrogatorio se le ha llegado atribuir un significado similar al de la entrevista; situación que al menos en la investigación de los hechos delictuosos no lo representa, ya que -- aún cuando en ambos casos son medio por los que se obtiene o se trata de obtener información con relación a un hecho, tienen su diferencia esencial; misma que podremos encontrar en el hecho de que en la entrevista; las preguntas van dirigidas a obtener una información específica e inclusive, existe disposición por parte de la persona entrevistada; en tanto que en el interrogatorio de igual forma existe planteamiento de preguntas; pero en él se encontrará resistencia en los esfuerzos para conseguir la información que se busca.

La persona ofendida o cualquier persona que ponga en conocimiento al Ministerio Público; la posible comisión de un hecho delictuoso al acudir a la Agencia Investigadora, se entrevistará con el órgano investigador y le expondrá los hechos que pudieran ser constitutivos de delitos, habiendo en este caso disposición para aportar toda aquella información sobre lugares, personas, cosas u objetos que se relacionen con el hecho que se va a investigar. Más por lo general, al pasar la averiguación a la Mesa de Trámite Investigadora que le corresponde, ésta se radicará y como primera actuación regularmente se cite al denunciante o querrelante, a fin de que aporte mayores datos para las investigaciones, así como para que presente a sus testigos de los hechos o bien se

gira citatorio el presunto responsable; pero sí en ambos casos -- éstos no atienden al citatorio, el Agente del Ministerio Público ordenará a la Policía Judicial, la presentación de los mismos a -- fin de que comparezcan y declaren con relación a los hechos; y -- precisamente durante esta comparecencia se podría decir que se -- recurre a la práctica del interrogatorio.

No por ello se podría pensar que los Agentes de la Policía Judicial no realicen entrevistas o interrogatorios a los ofendidos o personas que se relacionen con los hechos o de quienes se pueda obtener información alguna. Ya que el Agente del Ministerio Público al solicitar la intervención de los Agentes de la Policía Judicial para práctica de investigaciones es común que al llevarlas a cabo realice entrevistas o interrogatorios que lo conduzcan a cumplir con su misión; como lo previene el Artículo 262 del Código Procesal en vigor que expresa "los funcionarios del Ministerio Público y sus auxiliares, de acuerdo con las órdenes que reciban de aquellos, están obligados a proceder de oficio a la investigación de los delitos del orden común que tenga noticia", -- por lo que se deduce que las investigaciones solicitadas por el Ministerio Público a la Policía Judicial únicamente versarán sobre los puntos específicos que se le señalen en la investigación, con lo que se evita que con motivo de sus investigaciones éstas se desvíen de su objetivo y función primordial; que es la de un auxiliar en la investigación bajo el mando y dirección del Ministerio Público.

De igual forma acontece en aquellos casos en que el hecho presuntamente delictuoso surge con el antecedente de la "flagrancia" o en "casos urgentes" en los que la Policía Judicial -- lleva las investigaciones practicando y realizando entrevistas e interrogatorios que lo conduzcan a conocer los hechos; pero aquí no hay que olvidar, que deberá hacerlas del inmediato conocimiento del Agente del Ministerio Público Investigador mediante el -- oficio respectivo que contenga la información de las investigaciones realizadas hasta el momento o bien la denuncia que se haya recibido; en ambos casos se asentará minuciosamente todos los datos recabados (Policía Judicial) o proporcionados (denunciantes), así como las pruebas que le hayan sido suministradas, o -- bien las que hubiere recogido del lugar del hecho, mismas que deberán tener relación con la existencia del hecho o de los presuntos responsables. Igualmente deberá hacer del conocimiento las -- medidas que hubieren tomado en la investigación.

En la presentación de personas éstas pueden tener el -- carácter de ofendidos, testigos, presuntos responsables. De ---- quienes se puede obtener datos que ayuden al esclarecimiento de los hechos que se investiguen:

Ofendidos

Cuando se requiere de su presentación es común que --- ello obedezca entre otras cosas: a que proporcionen datos más -- precisos de los contenidos en su declaración inicial que formularán, que bien podrían ser la descripción del o los presuntos reg

ponsables; para la identificación de los mismos, ya sea por que este se encuentre en la propia Agencia Investigadora sujeto a investigación, o bien para que se les faciliten los albunes fotográficos que existen en las sedes de las Delegaciones Regionales de cada circunscripción territorial; para que se trasladen en compañía de la Policía Judicial al lugar que se señala como el de los hechos y aclare como acontecieron los mismos, así como las circunstancias en que sucedieron..., etc.

Testigos

Entendiéndose como tal aquella "... persona física que manifiesta ante el órgano investigador, lo que le consta en relación a la conducta o hechos que se investigan".(40) Adquiere importancia el obtener información respecto de lo que vieron o escucharon (testigos presenciales y oculares), con relación al hecho que se investigue, ya que mediante el interrogatorio de los testigos se puede obtener información que ayude a establecer la identificación de la evidencia física con la escena del hecho, - distancias, iluminación, visibilidad, tiempo, clima, disparos, - gritos, sonidos, colores, armas, ocultamientos, número de personas que intervinieron en el hecho, posiciones,... etc.

Quien lleva a la práctica el interrogatorio, debe tomar en consideración al llevarlo a cabo las características particulares de cada testigo que comparezca, que bien pueden ser: -

(40) Ibidem p. 13

defectos físicos (limitaciones de la vista, defectos de audición,...etc.), barreras emocionales (amor, odio, venganza, prejuicios), problemas de índole personal (aversiones, simpatías o renuencia a dar información completa), limitaciones educacionales (dificultades al hablar), nivel intelectual (ignorancia, analfabetismo).

También es importante la declaración de los testigos, ya que si estos concuerdan tanto en la substancia, como en los accidentes del hecho que se haya oído o visto; harán prueba plena. Artículos 256 y 257 del Código de Procedimientos Penales).

Presuntos Responsables

Dentro de esta categoría quedan comprendidos aquellos sujetos de quienes se presume que de alguna forma intervinieron en los hechos o bien que existe imputación directa en su contra. El Agente del Ministerio Público Investigador al requerir su presentación; ésta bien puede ser a efecto de que se le interrogue con relación a los hechos que se le imputan o que se relacionen con él y así proceder a tomarle su declaración respectiva, o también a fin de que se le identifique.

POLICIA PREVENTIVA

NATURALEZA JURIDICA

Al referirnos a la función de la Policía Judicial se estableció que dentro de la función policiaca se desarrollan dos

tipos de función, siendo estas la preventiva y la represiva, por lo que ahora nos corresponde abordar a la Policía Preventiva, -- misma que se sujeta para su actuación en su Reglamento que básicamente emana del artículo 21 Constitucional al expresar en la parte conducente a la Policía Preventiva lo siguiente: "...Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas". -- Derivándose de ello la facultad que se les concede a las máximas autoridades administrativas (Presidente de la República) para ex pedir los Reglamentos de Gobierno y específicamente referida esa facultad al Reglamento de la Policía Preventiva.

En el actual Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal en su Artículo 59 Fracción III, le atribuye el carácter de auxiliar "cuando sea requerida para ello", con lo -- cual se limitan sus funciones en un gran margen esperando tan -- solo cuando así le sea requerida su intervención y no como parte de sus funciones.

Y como Auxiliar del Ministerio Público Investigador

En el Artículo 119 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en la fracción II párrafo segundo, establece que la Policía Preventiva es auxiliar del Ministerio Público, debiendo obedecer y ejercitar las órde-- nes que reciba de él en el ejercicio de sus funciones. Función -- de que de igual forma encontramos en el Artículo 59 del Reglamen

to de la Policía Preventiva del Distrito Federal.

En el anterior Reglamento de la Policía Preventiva se contempló a la Policía Preventiva como auxiliar de la Policía Judicial y del Ministerio Público prestando su auxilio en la persecución e investigación del delito; colocándolo como un auxiliar tanto de la Policía Judicial y del Ministerio Público olvidándose por completo que este último es el Jefe inmediato de la Policía Judicial, la cual está bajo su autoridad y colocándose como el primer órgano de apoyo del Ministerio Público en la investigación de hechos presumiblemente delictuosos, ya que como se establecía en su Artículo 18 a la Policía Preventiva "...Además procederá a recoger desde luego las armas, instrumentos u objetos de cualquier clase que pudieran tener relación con el delito y se hallaren en el lugar de los hechos, en sus inmediaciones o en poder del responsable, procediendo a hacer entrega de los mismos al personal del Ministerio Público que intervenga en el conocimiento de los hechos...", afortunadamente esta facultad le fué quitada en el actual Reglamento. Lo cual nos parece apropiado, ya que la Policía Preventiva debe abstenerse de llevar a cabo la recolección de las armas, instrumentos u objetos que se relacionen con el hecho, y procurar tan solo por la protección y preservación del lugar, hasta en tanto no se lleve a cabo la fijación del lugar, y en los casos de urgencia y flagrante delito, debe actuar en el mismo sentido y acatando lo dispuesto en nuestro máximo ordenamiento "poniendo a inmediata disposición al presunto responsable ante el órgano investigador".

Y por otra parte no es factible que la Policía Preventiva lleve a cabo este tipo de actividad, por que no se encuentra capacitada para llevar a cabo la recolección, levantamiento, embalaje y etiquetado de oruebas materiales o indicios que se encontrasen en el lugar y de realizarse tan sólo alterarían o destruirían la evidencia física ahí encontrada; más en aquellos casos en que exista temor fundado de la pérdida, destrucción o alteración de esos indicios, o por las circunstancias del lugar en que se encuentren sí sería conveniente que se llevara al efecto su recolección.

Ahora en cuanto al auxilio que la Policía Preventiva - le brinde al Ministerio Público en su función averiguadora de -- los hechos que se presumen como delictuosos, tenemos entre otros: cuando se comete un hecho delictuoso que deje huellas de su perpetración, la Policía Preventiva procederá a acordonar la zona - evitando con ello posibles daños o alteraciones de los indicios - que se encontraren en el lugar, dando parte desde luego al Minis - terio Público; este tipo de actividad juega un papel sumamente - importante en la investigación, ya que el perito criminalista de campo, al acudir al lugar y realizar sus labores es conveniente - que el lugar de los hechos no sufra alteración alguna después de que se produce el hecho que se presume como delictuoso y este -- sea protegido adecuadamente, y de no ser así su intervención (de los peritos) no podría aportar la evidencia necesaria que le es - útil al Ministerio Público para ir integrando el cuerpo del deli - to y la presunta responsabilidad como lo veremos en su oportuni-

dad.

En los casos que con motivo de la comisión de hechos delictuosos resultaren personas lesionadas, el Policía Preventivo, llamará por la radio o por cualquier otro medio que esté a su alcance, a fin de que se le de atención médica al lesionado; procediendo igualmente a hacerlo del conocimiento del Agente Investigador.

4.3.5 PERITOS

CONCEPTO

El auxilio pericial surge como una necesidad en la que tanto el Ministerio Público como la Policía Judicial, en su función investigadora requieren de conocimientos técnico-científicos que solo personas especializadas en diversas áreas le pueden brindar orientándolos o ilustrándolo sobre el análisis o estudio que requiera para la comprobación del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del o los presuntos responsables de su comisión. A este tipo de personas a las que acude en solicitud de auxilio, tanto el Ministerio Público como la Policía Judicial, se le denomina "perito" palabra que proviene del latín "peritu", y cuyo significado lo es: sabio, experimentado o práctico en ciencia u arte.

Sergio García Ramírez conceptúa al perito como "... -- quien por razón de los conocimientos especiales que posee sobre una ciencia, arte, disciplina o técnica, emite el - - - - - --

dictámen,...".(41) Este concurso de conocimientos especiales en la fase de averiguación previa, adquiere gran importancia en la actividad que el Agente del Ministerio Público Investigador realiza ya que mediante ellos se auxiliará para obtener y tener un conocimiento más claro y preciso, de los hechos que investigue.- Toda vez que cada tipo delictivo exige determinados elementos para su comprobación y que en su gran mayoría no son apreciables a simple vista, por lo que se requiere de una opinión especializada en cada área involucrada; lo cual permitirá precisar o dilucidar hechos o conductas provenientes de hechos presumiblemente delictuosos.

El Código Adjetivo en sus Artículos 96 y 99 expresan - que "cuando las circunstancias de las personas o cosas no pudieren apreciarse debidamente, sino por peritos, tan luego como se cumpla con lo prevenido en el Artículo anterior, el Ministerio Público nombrará dichos peritos"; así mismo "..., el Ministerio Público ordenará el reconocimiento por peritos, siempre que indicado para apreciar mejor la relación con el delito, de los lugares, armas, instrumentos u objetos...". El Agente del Ministerio Público Investigador al acudir al lugar señalado, como el de los hechos, hará la descripción detallada de las personas o cosas relacionadas con el delito, así como el estado y circunstancias, - haciéndolo constar en el acta de averiguación previa (diligencias que recibe el nombre de Inspección Ocular), pero si para --

(41) COLIN GANCHEZ, Guillermo. Derecho Mexicano, Edit. Porrúa, - 7a. edición, México 1981, p. 315

tener una mejor apreciación de ellas, requiere del auxilio pericial solicitaré este la intervención de peritos de las diversas especialidades que a su juicio estime conveniente.

Con el fin de que el Agente del Ministerio Público cumpla debidamente su función en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se cuenta con la Dirección General de Servicios Periciales a la que César Augusto Osorio y Nieto define como: "... el conjunto de actividades desarrolladas por especialistas en determinadas artes, ciencias o técnicas, las cuales previo exámen de una persona, un hecho, un mecanismo, una cosa o un cadáver emiten un dictámen (peritación), traducida en puntos concretos y fundados en razonamientos".(42)

Estas actividades que viene a desarrollar, constituyen la aplicación de conocimientos que el perito posee, sobre determinadas cuestiones en las que se requiere su intervención; conocimientos que le van a dilucidar y precisar los hechos en los -- que el Agente Investigador averigüe; por lo que podrá solicitar el auxilio en diversas áreas, tales como: fotografía, hechos de tránsito, valuación, ingeniería, arquitectura, topografía, grafoscopia, en incendios y explosivos, intérpretes, traductores, medicina, contabilidad, mecánica, electricidad, con un departamento de identificación judicial que cuenta con secciones de duc tiloscopia, nominal, retrato hablado; así mismo, cuenta con un laboratorio en criminalística, el cual tiene las secciones si---

(42) OSORIO Y NIETO, César Augusto. Op. Cit. p. 56

güentes: química, serología, física, toxicología, balística, fotografía, patología, criminalística de campo.

En aquellos casos en que el Agente del Ministerio Público requiera de la intervención de peritos en algunas especialidades con las que no se cuente en la Dirección General o en la Delegación Regional se podrá llevar a cabo el nombramiento de entre las personas que desempeñan el profesorado del ramo en que se solicita la especialidad o bien el nombramiento puede recaer en particulares que tengan conocimientos prácticos, si es que no se encuentra perito con título oficial en ciencia o arte.

El perito al llevar a la práctica la aplicación de sus conocimientos en ciencia, arte o técnica que se le solicite, tendrá que emitir por escrito el dictámen correspondiente en el que expresará los hechos y circunstancias que sirvieron para su fundamento. En ocasiones el perito al intervenir en los hechos que se presumen como delictuosos, no cuenta con los suficientes elementos que le permitan emitir un dictámen, por lo que únicamente se limitará a rendir un informe en el que de igual forma señalará con precisión las causas por las que no le fué posible emitirlo.

En el caso de la formulación del dictámen pericial este deberá contener los hechos y circunstancias que sirvan de fundamento del mismo; este deberá ser entregado al Agente del Ministerio Público que esté conociendo de los hechos constando de las siguientes partes:

- I. Antecedentes
- II. Análisis documental
- III. Trabajo de campo
- IV. Análisis de confrontación documental y de campo
- V. Conclusiones

NECESIDAD DEL AUXILIO PERICIAL

El Agente del Ministerio Público Investigador en su -- función averiguadora, tiene a su disposición una gran gama de es-- pecialidades, de las que puede solicitar su auxilio a fin de que le sean aclarados y precisados puntos sobre los que sólo median-- te la aplicación de conocimientos técnicos o científicos son sus-- ceptibles de apreciar. Más si el órgano investigador no tiene -- una noción previa de lo que cada una de las especialidades le -- puede aportar en las investigaciones que de los hechos realice, -- de nada valdrá este auxilio; ya que en su momento podría no dar-- intervención al perito de la especialidad que se requiera, y se-- necesite en cada caso en particular, con lo que podría llegar a-- perderse evidencia física que le sea importante, para dilucidar-- un hecho; situación que vendría a ocurrir por un desconocimiento de los recursos con que cuenta para el desarrollo de su activi-- dad.

Dentro de las actividades con las que el Agente del Mi-- nisterio Público cuenta, para cumplir su función y de las que -- puede solicitar su intervención, a fin de obtener un conocimien-- to, tenemos de entre las más frecuentes:

LA CRIMINALISTA DE CAMPO

En esta especialidad los peritos se encargarán de la observación y fijación del lugar de los hechos, mediante el empleo de la técnica de fijación como: la descripción escrita, fotográfica, planimétrica y el moldeado.

La descripción escrita también será llevada a cabo por el perito criminalista con aplicación de sus conocimientos; descripción que bien puede ser de personas, cadáveres, objetos, lugares y efectos.

a) La descripción de las personas

Esta se lleva a efecto cuando con motivo de la comisión de algún hecho delictuoso, se encuentran personas que resultan lesionadas como podrían ser en los casos de lesiones, violación, aborto, ...etc. Primeramente se anotarán sus datos generales, estado físico-mental y circunstancias conexas que guarda, - el tipo de lesiones que presenta, síntomas de enfermedad o envenenamiento, huellas de violencia...etc.

El delito que es más común que se presente, es el de lesiones; por lo que se hará la descripción de los agentes vulgares que ocasionaron la lesión, anotando la que corresponde:

- En lesiones por agentes mecánicos tenemos: escoriaciones, equimosis, hematomas, heridas contusas, contusiones cortantes, heridas cortocontundentes, heridas punzocontundentes, heridas por proyectil de arma de fuego.

- En lesiones producidas por agentes físicos: quemaduras por calor, calor húmedo o calor seco, o bien por sustancias químicas.

- En lesiones producidas por agentes químicos: por envenenamiento que bien pueden ser sólidos introducidos por vía oral; líquidos introducidos por vía oral o venenos gaseosos introducidos por inhalación.

= En lesiones producidas por agentes biológicos: infecciones por gérmenes (Sida, Sífilis, Blenorragia, etc.) o reacciones anafilácticas (penicilina, suero, vitaminas).

b) Descripción de cadáveres

Necesariamente se presenta cuando por motivo de la comisión de un hecho presumiblemente delictuoso, existe un cadáver y se precisa determinar si la muerte fué a consecuencia de un homicidio o suicidio. Al hacer la descripción se hará la anotación en detalle de las lesiones externas que el cadáver pudiera presentar, así como la posición final en que se encontró, si existen huellas de arrastramiento, que bien pudieran indicar que la muerte no aconteció en ese lugar; así mismo la descripción de si presenta huellas de lucha o defensa, o si se trata de una muerte aparentemente natural; las prendas de vestir y accesorios que traía consigo y las condiciones en que éstas se encuentren.

Las posiciones finales más comunes que se pueden encon

trar en los cadáveres son:

- Decúbito dorsal

El cuerpo descansa sobre sus regiones posteriores sobre el plano de soporte, con la cara mirando hacia la parte posterior, aunque puede haber rotación de la extremidad cefálica, - hacia la derecha o hacia la izquierda y los miembros superiores o inferiores, pueden estar orientados hacia determinado punto.

- Decúbito ventral

El cuerpo descansa con sus regiones anteriores sobre el plano de soporte, con la cara mirando hacia el mismo plano, - con rotación de la extremidad cefálica hacia uno u otro punto y los miembros torácicos, y miembros pélvicos pueden estar orientados hacia determinado punto.

- Decúbito lateral derecho o izquierdo

El cuerpo descansa con sus regiones laterales derecha o izquierda sobre el plano de soporte, con la cara facial apoyada en este mismo plano y los miembros torácicos y pélvicos extendidos o flexionados.

- Posición sedente

El cuerpo se mantiene sentado con el tórax en forma vertical o inclinado hacia adelante o flexionado hacia la derecha o la izquierda, la cabeza puede estar inclinada hacia adelante o hacia atrás y los miembros superiores e inferiores pueden estar orientados hacia determinado punto, ya sea extendido o ---

flexionado.

- Posición genopectoral

El cuerpo se mantiene empinado existiendo dos formas clásicas:

1. Con las regiones superiores apoyadas al plano de soporte, fundamentalmente con la extremidad cefálica y la cara anterior del tórax, con las rodillas flexionadas quedando los muslos o las piernas hacia fuera.

2. Sin apoyarse con la cara anterior del tórax completamente las rodillas quedan flexionadas y apoyadas al plano con los muslos y piernas hacia dentro.

En ambas posiciones, la cabeza puede quedar con rotación y los miembros superiores pueden quedar colocados en cualquier forma y orientación.

- Suspensión completa

El cuerpo se sostiene suspendido atado al cuello o algún agente constrictor, el cual a su vez se encuentre amarrado o sostenido a un punto fijo, no toca el piso con ninguna región del cuerpo y casi los miembros superiores e inferiores cuelgan.

- Suspensión incompleta

El cuerpo se mantiene semi-suspendido atado al cuello y tocando el piso con alguna región del cuerpo.

- Sumersión completa

El cuerpo se encuentra sumergido dentro de grandes recipientes de líquido.

- Sumersión incompleta

Cuando se encuentran sumergidas las regiones corporales y fundamentalmente la cabeza.

- Posición de luchador, esgrimista, o saltinbanqui

Se presenta cuando el cuerpo ha recibido el fuego directo por motivo de incendio.

c) Descripción de objetos

La descripción se hará minuciosamente, precisando todas aquellas características que permitan establecer el nexo entre el objeto y los hechos que se investiguen como podrían ser: armas, herramientas, vasijas, prendas de vestir, medicamentos; así como todos aquellos objetos que tengan relación directa o indirecta con el hecho.

d) Descripción de lugares

Ella se llevará a cabo dependiendo del lugar, si éste es abierto o cerrado, haciéndose la descripción comenzando por la orientación del lugar y ubicación exacta del mismo. En lugar abierto, como ya lo hemos mencionado, se describirá el tipo de terreno, construcciones aledañas.

En lugares cerrados se hará la descripción del lugar, domicilio, dimensiones del lugar, si en el lugar existen manchas, horadaciones, fracturas, orificios de proyectiles, etc.

e) Descripción de efectos

Mismos que vendrían a ser las consecuencias producidas por la conducta realizada o el hecho, tanto en el lugar, cosas o personas, y que son el resultado del daño o lesión que se cause.

La descripción fotográfica, es uno de los medios más importantes, ya que de su empleo quedará un fiel reflejo del lugar y los objetos circundantes, de una manera precisa y detallada, sin que se omita detalle alguno. La fotografía no solamente se utiliza para la fijación del lugar, sino también para la fijación de personas, cadáveres, objeto, documentos, etc. En la investigación criminalística se deben obtener todas las fotografías necesarias, en las que se puedan observar todos los detalles del lugar; a fin de que el Agente del Ministerio Público Investigador pueda apreciar con mayor detalle toda la información que en ellas queden impresas.

En la fijación fotográfica se toman placas fotográficas empleando el siguiente sistema:

Primeramente se tomarán vistas generales, en donde se muestra un panorama del lugar, desde cuatro ángulos; después se deberá tomar vistas medias o relacionadas, ya que mediante ellas

se relacionan los indicios, bien sea uno con otro, o con algún punto de referencia. Acercamientos con los que se tomarán indicios en forma individual y algunas particularidades, dentro de este tipo de fotografía se emplea para la identificación de personas (de frente y de perfil), y por último tenemos los grandes-acercamientos, este tipo de fotografías nos muestran las particularidades que individualizan a los indicios.

Este medio de fijación es de suma importancia en las investigaciones que se realicen, ya que mediante él nos mostrará el lugar de los hechos, tal y como quedó, después de su perpetración, quedando una imagen fiel del lugar; así como de todos aquellos indicios que en el mismo se encontrasen; por ello es importante que el lugar se proteja y preserve. Una vez llevada a cabo este tipo de fijación, podrá realizarse la recolección y embalaje de los indicios, además también será de gran utilidad este medio fotográfico cuando sea solicitada una reconstrucción de los hechos. Por eso es recomendable dar intervención en primer plano al perito fotógrafo para contar con un medio de apoyo importantísimo en cualquier tipo de investigación que se practique.

La planimetría forense es otra de las técnicas de fijación que se emplean, siendo esta una representación esquemática; dibujando únicamente los indicios que tienen relación con el hecho, sobresaliendo las medidas entre un indicio y otro.

En esta técnica se emplean dos tipos de planos, el ---

simple y el plano de Kenyeres.

1. El simple o sencillo

Es el que muestra el lugar e indicios como una vista -
aerea.

2. El de Kenyeres

Se muestran todos los indicios, que se encuentran en -
el piso, con los muros y techos abatidos, dibujando muebles, ---
puertas, ventanas, el cadáver (de así existir) y demás indicios-
que se encuentren en el lugar.

Para que estos planos o croquis tengan una utilidad pa
ra quien lo consulte, debe de reunir ciertos requisitos:

- La orientación del lugar, señalando los puntos card
nales, preferentemente el norte.

- El empleo de escalas a fin de conocer con exactitud-
las distancias de entre un indicio y otro; la escala que más se-
emplea es de 1:200 y 1:400.

- Dibujar únicamente la que tiene relación con el he-
cho.

- Utilización de simbología adecuada y conocida que --
permita identificar y ubicar los objetos que en el mismo se con-
tengan.

- No sobrecargarlo de dibujos.

- Colocación exacta de los indicios.

Y como último medio de fijación, se tiene el moldeado.

En ocasiones en el lugar de los hechos suele encontrar se huellas producidas por diversos objetos, sobre superficies -- blandas, como huellas de pisadas, sobre tierra, lodo, nieve, etc. o huellas de introducción de cuerpo duro en medios de acceso, co mo puertas de madera, o en muebles, dichas huellas pueden ayudar a identificar el objeto que las produjo. Al localizarse este ti po de huellas, se hará un molde de los mismos, a fin de comparar lo con el objeto que se presume haberlo producido.

El perito criminalista además de llevar a cabo la ob-- servación y fijación del lugar de los hechos, y de la evidencia-- física relacionada con los hechos presuntamente delictuosos. Tig ne que realizar el levantamiento y embalaje para canalizar la -- evidencia encontrada a las secciones del laboratorio de crimina-- lística que corresponda, a fin de que se lleve a efecto el estu-- dio correspondiente.

Este levantamiento y embalaje de los indicios, consis-- te el primero de ellos en la recolección que se lleva a cabo de los indicios con técnicas adecuadas para la transportación y con servación de los mismos; y por lo que corresponde al embalaje, - este viene a ser la forma en que se protegen los indicios, me--- diante la inmovilización o guarda dentro de algún recipiente o - material que permita que la evidencia no se altere o sufra algún cambio hasta en tanto se haga el suministro al laboratorio para-- su análisis.

Toda evidencia deberá ser etiquetada al ser recolectada a fin de saber su lugar de procedencia; la etiqueta contendrá el número de averiguación, lugar en que fué recolectada, hora de intervención, clase de indicio, característica que presenta, tipo de análisis, fecha, nombre y firma del perito que lo envía al laboratorio.

En el laboratorio de criminalística se cuenta con secciones en las que se lleva a cabo el estudio y análisis de las evidencias que son encontradas o localizadas en el lugar del hecho; por lo que tomando en consideración el tipo de hecho presuntamente delictuoso se solicitará se practiquen diversos estudios de entre los que podrían ser:

En Química Forense se puede solicitar

a) Cuando se relacionan armas de fuego en los hechos:

- Determinar si hay residuos resultantes de la deflagración de la pólvora en las prendas de vestir perforadas por proyectiles de arma de fuego, que viene a ser lo que se conoce como la prueba de Walker.

- Determinar si en el ánima de un arma de fuego hay elementos resultantes al efectuarse un disparo, en las manos de los presuntos responsables.

- Determinar si en el ánima de un arma de fuego hay elementos resultantes de la deflagración de la pólvora.

b) Cuando se trata de colisiones o atropellamientos:

- Se puede solicitar que se realice un estudio compara
tivo.

c) Cuando ocurren explosiones:

- Se solicita la composición química del explosivo.

d) En tintas, papeles y cristales:

- Se solicitan estudios de identificación y compara---
ción.

e) En casos de incendios:

- Se solicita la búsqueda de solventes.

En Biología Forense igualmente se puede solicitar

- El determinar si una mancha es sangre y si ésta co--
rresponde a un ser humano, así como el grupo sanguíneo de sangre
fresca o seca.

- La identificación de fibras.

- El determinar la existencia de semen en prendas y exu
dados vaginales y anales.

En Toxicología Forense

- La presencia de tóxicos en alimentos, líquidos, více
ras, etc.

- La presencia de alcohol en sangre.

- La presencia de drogas de abuso en sangre y orina.

- Si una pastilla, tableta, líquido o vegetal se en---
cuentra considerado como psicotrópico y/o estupefacientes, ello--
de acuerdo a la Ley General de Salud.

En Balística Forense:

- La identificación, funcionamiento y características de armas de fuego.
- Determinar si son de uso exclusivo del Ejército: armas de fuego, cartuchos, casquillos y proyectiles.
- La identificación de proyectiles, de acuerdo a su calibre y la marca probable del arma que lo disparó.
- Determinar en diversos artefactos si se trata de un arma de fuego o de un explosivo.
- Determinar en el lugar de los hechos las probables posiciones víctima-victimario.
- Determinar la veracidad en las declaraciones de los testigos en la posición víctima-victimario en el momento de los hechos.
- Establecer si un arma disparó un determinado proyectil o percutió un determinado casquillo.

En Fotografía Forense:

- Fijar el lugar de los hechos.
- Reconstrucción de hechos.
- Fotografías de documentos.
- Fotografías de detenidos.
- Microfotografía de casquillos y proyectiles.
- Ampliaciones.
- Estudios grafoscópicos.
- Coincidencias o diferencias dactiloscópicas.
- Daños estructurales, en peritajes de ingeniería y --

arquitectura.

- En incendios
- En hechos de tránsito mediante los que se pueden --- apreciar las características de hundimiento o corrimiento, tanto en cuerpos duros como blandos.
- En la fijación de huellas resultantes del hecho.

En Valuación:

- La estimación del valor que se puede dar a un objeto; determinando el valor intrínseco de bienes muebles o inmuebles, - mismos que le serán puestos a la vista o mediante declaración.

En Hechos de Tránsito:

- La intervención en este tipo de especialidad es solicitada en los hechos de tránsito terrestre, como lo podrían ser: atropellamientos, colisiones o choque de vehículos contra vehículo o contra cuerpo fijo, como una casa, un poste; volcadura. Su objetivo fundamental es el llevar a cabo el exámen del lugar de los hechos y el exámen de los vehículos, también se apoya en declaraciones, testimoniales que obren en las actuaciones que el - Ministerio Público lleva a cabo; el perito rendirá su dictámen - determinando el origen, causas y desarrollo del hecho que se so- mete a su estudio.

En Retrato Hablado:

- Este tipo de intervención es de gran utilidad para - la identificación de personas que se relacionan con algún hecho-

presumiblemente delictuoso, ya que en diversas ocasiones tan sólo se cuenta con las señas o rasgos fisionómicos que la víctima o testigo de los hechos proporciona al Agente del Ministerio Público por lo que para ello, se hace indispensable su intervención del perito en retrato hablado, el cual al ir escuchando las declaraciones de dichas personas, irá dibujando al sujeto(s) que se trate de identificar.

4.3.6 MEDICO LEGISTA

En Medicina Forense:

- Dictamina en base a personas vivas sometidas a una investigación, o bien con base al estudio de expedientes en los que se solicite su intervención aplicando sus conocimientos de la medicina y sus ramas resolviendo cuestionamientos planteados por el Agente del Ministerio Público que bien podrían ser entre otros: un examen ginecológico, andrológico, determinación de la edad clínica, responsabilidad médica, contaminación venérea, -- clasificación de lesiones, etc.

Igualmente en Medicina Forense, se realizan exámenes psicofísicos o de lesiones, extendiendo su respectivo certificado médico; siendo estos realizados por el Médico Legista que se encuentra adscrito en la misma Agencia Investigadora del Ministerio Público. Este tipo de Médico Legista depende de los Servicios Médicos del Departamento del Distrito Federal, mismos que brindan su auxilio al órgano investigador en la investigación de

los hechos presuntamente delictuosos.

En realidad existe una diversidad de especialidades de las que el Ministerio Público Investigador puede valerse para la realización de su función averiguadora de los delitos; pero su intervención no es solicitada con frecuencia como bien podrían ser entre otras: contabilidad, topografía, ingeniería y arquitectura, incendios y explosivos, numismática, plomería, electricidad, veterinaria, intérpretes, etc.

C O N C L U S I O N E S

1. Atendiendo a la existencia y eficacia de los métodos y técnicas de investigación; podemos afirmar que su correcta aplicación da como resultado el esclarecimiento del hecho que se investiga.
2. Es necesario actualizar al personal del Ministerio Público y Policía Judicial, sobre técnicas de interrogatorio; con el objeto de que se tengan resultados lógicos en la investigación que se le confiere.
3. Que la información que se difunda sobre medidas de prevención de los delitos, no se haga únicamente en Agencias Investigadoras, sino que también en lugares públicos, para que la sociedad, a cualquier nivel de clase, tenga conocimiento y pueda prevenir un delito.
4. El personal del Ministerio Público debe actualizarse oportunamente y constantemente, sobre las reformas a los diferentes códigos vigentes en el D. F., para que esa información sea aplicada correctamente y pueda realizar su función de autoridad administrativa, encargada de la prosecución de los delitos, de acuerdo al Artículo 21 Constitucional.

5. La dactiloscopia, es un medio de identificación administrativa en el proceso penal; en la averiguación previa se hace para tener un archivo dactiloscópico; asimismo la antropometría y fotografía se utilizan para identificar al probable responsable de un ilícito.
6. La intervención de policía preventiva, peritos y policía judicial, junto con el Ministerio Público, debe ser inmediatamente después de que se tiene conocimiento de un delito, con la finalidad de evitar que se pierdan huellas o indicios, sobre la responsabilidad de una persona que interviene en el hecho.
7. Al personal del Ministerio Público, peritos, policía judicial y demás personas que lo auxilian en su investigación, se les deberá dar constantes cursos de actualización sobre los nuevos métodos y técnicas de investigación, para que cumplan con su función primordial.

B I B L I O G R A F I A

1. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
2. Código Penal para el Distrito Federal.
3. Criminología
Luis Manzanera Rodríguez
Edit. Porrúa
México, 1939.
4. Derecho Mexicano
Guillermo Colín Sánchez
Editorial Porrúa,
7a. Edición
México 1981.
5. Dactiloscopia
Rafael Lohra y Arias
Editorial Revs.
Madrid, 1975
6. Dactiloscopia "Mis Lecciones"
Academia de Policía Científica
19 Julio de 1950

7. **Dactiloscopia y otra técnica de Identificación**
Armida Reyes Martínez
Editorial Porrúa
México 1983.

8. **Derecho Penitenciario**
Luis Marco del Pent.
Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor
México 1984

9. **Diccionario Jurista**
Juan Palomares de Miguel
Mayo Ediciones
México 1981

10. **El Estudio Científico de la Dactiloscopia**
Salvador Trujillo Arriaga
Editorial Limusa
México 1987

11. **El Ministerio Público en México**
Juventino V. Castro
Editorial Porrúa
México 1982

12. Manual de Criminalística
Juventino Montiel Sosa
Editorial Ciencia y Técnica, S.A.
México 1991

13. Manual de Dactiloscopia
Abraham M. Cabos Mercado
Editorial Plus Ultra
Buenos Aires 1978

14. Manual de Introducción a la Criminalística
Dr. Rafael Moreno González
Editorial Porrúa
México 1979

15. Manual de Investigaciones Criminales
José A. Pérez Viga
Editorial Cordillera
Puerto Rico 1963

16. Manual Técnico del Investigador Policial
William Dienstein
Editorial Limusa
México 1976

17. Medicina Forense

Alfonso Quiróz Cuarón

Editorial Porrúa

México 1990

18. Métodos Modernos de Investigación Policiaca

Harry Suderman y John L. O'Connell

Editorial Limusa

México 1975